



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL



**NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA
ELECCIÓN DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES
PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL
MATRIMONIO EN EL PERÚ**

**TESIS PRESENTADA POR
GLADYS HUANCA HANCCO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**

JULIACA - PERÚ

2023



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

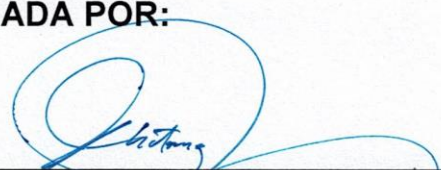
**NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA
ELECCIÓN DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES
PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL
MATRIMONIO EN EL PERÚ**


**TESIS PRESENTADA POR
GLADYS HUANCA HANCCO**

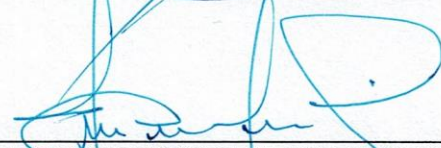
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO**

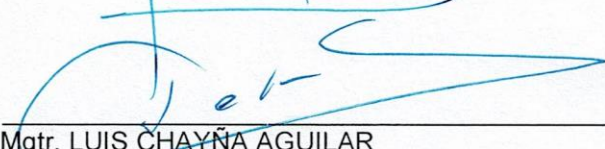
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

ASESOR DE TESIS : 
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PRIVADO - P38



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 285-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 21 noviembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-05949, presentado por el (la) Bachiller **HUANCA HANCCO GLADYS**, con número de DNI. **40469557**, asignado (a) con código de matrícula **25124130**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **HUANCA HANCCO GLADYS**, con número de DNI. **40469557**, asignado (a) con código de matrícula **25124130**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PRIVADO - P38** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 28 de diciembre del 2022. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ** Elaborado por el (la) Bachiller **HUANCA HANCCO GLADYS**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del Jurado	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Miembro del Jurado	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Miembro del Jurado	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor de Tesis	:	Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Jueves, 30 de noviembre del 2023
Hora	:	11:00 a.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAGISTER** de los estudiantes que ingresaron anterior a la aprobación de la ley Universitaria N° **30220**.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Escuela de Posgrado
UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Leopoldo Velásquez Combari Corti
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Ma. Percy Bozelo Puma Puma
SECRETARIO ACADÉMICO

Ce./Archo EPG (01)
Interesado (01)
Cargo (01)
Jurados (03)
Asesor (01)
Expediente (01)
LVCC/NMMA



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0726-2022-USA-EPG-UANCV/J

Juliaca, 09 de noviembre del 2022

VISTOS:

El expediente 042778, presentado por el (a) Bachiller; **HUANCA HANCCO GLADYS**, con número de DNI. 40469557, asignado (a) con código de matrícula **25124130**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", sede Sede central Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, con Exp. 042778 el (la) Bachiller: **HUANCA HANCCO GLADYS** solicita rectificación de título de la tesis titulada: **NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ**. Aprobada con Resolución 1283-2021-USA-EPG-UANCV/J, de fecha 19 de octubre del 2021, que por erro de digitación se le ha consignado la palabra LECCIÓN, debiendo consignarse correctamente como **ELECCIÓN** y;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°. 1283-2021-USA-EPG/UANCV, de fecha 19 de octubre del 2021, únicamente en lo que corresponde a la palabra LECCIÓN debiendo consignarse correctamente como ELECCIÓN. y;

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSERVAR a los miembros del Comité de Investigación y asesor que aprobaron el Proyecto de la tesis titulada: **NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ**. Presentado por el (a) Bachiller: **HUANCA HANCCO GLADYS**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL**. Aprobado con **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1283-2021-USA-EPG/UANCV**, de fecha 19 de octubre del 2021.

Presidente	: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	: Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Segundo Miembro	: Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Asesor	: Mgrt. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ARTÍCULO TERCERO. - ELEVAR la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dra. María Amparo del Pilar Chambi Catacora
DIRECTORA (e)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO
Dra. Graciela Bernal Salas
SECRETARIA ACADEMICA



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1283 – 2021 -USA-EPG/UANCV

Juliaca, 2021 Octubre 19

VISTOS:

El Registro N° 5836 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis de la MAESTRIA en: DERECHO mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA LECCIÓN DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO - P38. Presentado por el (a) Bach: HUANCA HANCCO GLADYS, con número de DNI 40469557 y con Código de matrícula N° 25124130, para optar el Grado Académico de MAGÍSTER en: DERECHO mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", de la Sede Central JULIACA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante S.V. 19404, el estudiante. Bach: HUANCA HANCCO GLADYS, solicita EL CAMBIO DEL PRESIDENTE Y SEGUNDO MIEMBRO DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 338-2020-USA-EPG/UANCV, Siendo el Anterior PRESIDENTE Dra KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ Por motivos de Indisponibilidad de Tiempo, SEGUNDO MIEMBRO Dr. MARCOS ALBERTO VALENCIA PAREDES. Por motivos de Indisponibilidad de tiempo. Se hace el cambio por el orden mencionado: Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, docentes Ordinarios de la UANCV.

Que, el (a) Bach. HUANCA HANCCO GLADYS, para optar el Grado Académico de MAGÍSTER en DERECHO mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA LECCIÓN DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO - P38. Presentado por el (a) Bach. HUANCA HANCCO GLADYS para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis.

Que, el referido Dictamen de Tesis fue aprobado por los jurados el 31 de Agosto del 2017, que fue registrado en el Folio N° 5836 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestría, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR EL CAMBIO DEL PRESIDENTE Y SEGUNDO MIEMBRO DE LA TERNA DE JURADO DE TESIS. Del (a) PRESIDENTE Dra KATTY AGRIPINA PEREZ ORDOÑEZ. Por motivos de Indisponibilidad de Tiempo; SEGUNDO MIEMBRO Dr. MARCOS ALBERTO VALENCIA PAREDES. Por motivos de Indisponibilidad de tiempo. Se hace el cambio por el Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, docentes Ordinarios de la UANCV, Para su revisión de la Tesis NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA LECCIÓN DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO - P38. Presentado por el (a) Bach: HUANCA HANCCO GLADYS, con número de DNI 40469557 y con Código de matrícula N° 25124130, de la maestría en: DERECHO mención: DERECHO CIVIL Y EMPRESARIAL, y siendo Asesorado por el (a) Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR.

SEGUNDO.- NOMINAR en su lugar al (a) Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO, como PRESIDENTE; Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS, como PRIMER MIEMBRO quedando el jurado conformado de la siguiente manera

Presidente	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Primer Miembro	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Segundo Miembro	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

TERCERO.- AUTORIZAR el desarrollo de Tesis, de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGÍSTER de la Escuela de Posgrado.

CUARTO.- ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



Cc: CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2021 (01)
INTERESADO (01)
FCOPIe/gcc



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 338 - 2020-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 03 de octubre del 2020.

VISTOS:

El Exp. N° 5836, sobre solicitud de Cambio de Asesor, presidente y Segundo Miembro del Jurado y vistos el Registro N° 631 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Tesis del MAESTRÍA en: DERECHO Mención en: DERECHO CIVIL EMPRESARIAL, del Jurado revisor del Proyecto de Tesis: NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA LECCIÓN DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P38. Presentado por el (a) Bach. HUANCA HANCCO GLADYS, con número de DNI 40469557 y con Código de matrícula N° 25124130, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO Mención en: DERECHO CIVIL EMPRESARIAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca;

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. HUANCA HANCCO GLADYS, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO Mención en: DERECHO CIVIL EMPRESARIAL, de la Escuela de Posgrado ha presentado el Dictamen de Proyecto de Investigación de tesis: NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA LECCIÓN DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P38. Para ser registrada en el Libro de Actas de Proyectos de Tesis; solicita el cambio de Asesor quien será el Dr. LUIS CHAYNA AGUILAR; por motivo de falta de vínculo laboral del Dr. LINOWISH ISAIAS ARANZAMENDI SEGOVIA; asimismo el cambio del presidente quien será la Dra. PEREZ ORDOÑEZ KATTY AGRIPINA, por motivos de encontrarse sin vínculo laboral el Dr. NIÑO DE GUZMAN VICTOR; y el cambio del segundo miembro quien será el Dr. VALENCIA PAREDES MARCOS, por motivos de falta de vínculo laboral de la Dra. DIANA MARLENY PASACA APAZA.

Que, el referido Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 31 de agosto del 2017, se ha registrado en el Folio N° 631 del Libro de Registro de Proyectos de Investigación de Maestrías, establece que se encuentra apto para ser desarrollado a lo establecido en el reglamento de Grado de Investigación conducente al Grado Académico de Magister y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Reglamento General de la escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad y de alto valor científico.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "h" del artículo 15 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 74 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR EL CAMBIO DEL ASESOR, PRESIDENTE Y SEGUNDO MIEMBRO DEL JURADO, por los antecedentes expuestos, siendo el nuevo ASESOR el Dr. LUIS CHAYNA AGUILAR, en reemplazo del Dr. LINOWISH ISAIAS ARANZAMENDI SEGOVIA; el nuevo PRESIDENTE la Dra. PEREZ ORDOÑEZ KATTY AGRIPINA por el Dr. NIÑO DE GUZMAN VICTOR; y el cambio del segundo miembro quien será el Dr. VALENCIA PAREDES MARCOS, en reemplazo de la Dra. DIANA MARLENY PASACA APAZA

SEGUNDO. - APROBAR el PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DE TESIS DE MAESTRIA, Titulado: NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA LECCIÓN DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ. Línea de Investigación: DERECHO PRIVADO – P38. Presentado por el (a) Bach. HUANCA HANCCO GLADYS, con número de DNI 40469557 y con Código de matrícula N° 25124130, para optar el Grado Académico de MAGISTER en: DERECHO Mención en: DERECHO CIVIL EMPRESARIAL, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, y Siendo Asesorado por el (a) Dr. LUIS CHAYNA AGUILAR, y según Acta de Sorteo, la terna de Jurados son los siguientes docentes:

Presidente	Dr. PEREZ ORDOÑEZ KATTY AGRIPINA
Primer Miembro	Dr. CARRASCO REYES PERCY ROGELIO
Segundo Miembro	Dr. VALENCIA PAREDES MARCOS ALBERTO

TERCERO. - AUTORIZAR el desarrollo de Tesis de acuerdo al Reglamento de Investigación conducente al Grado Académico de MAGISTER de la Escuela de Posgrado.

TERCERO. - ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento, así como a la Oficina de Economía, para cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. David J. Gutiérrez Mayta
DIRECTOR (e)



UNIVERSIDAD NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

Mg. Enrique G. Apaza Chirinos
SECRETARIO ACADÉMICO

Cc/ CARGO (01)
ARCHIVO EPG - 2020 (01)
INTERESADO (01)
DUGM (e) (01)



NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS REGÍMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

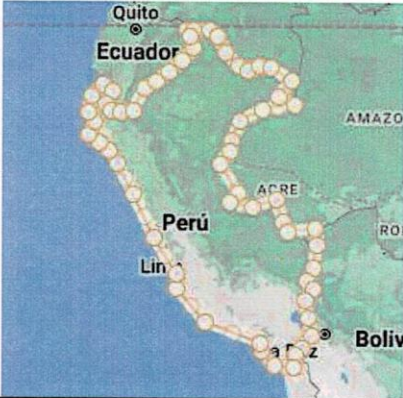
1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
4	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	juristasfraternitas.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
6	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	pdfcookie.com Fuente de Internet	<1%
8	www.bcn.cl Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TÍTULO DE LA TESIS	
NECESIDAD DE REGULAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	GLADYS HUANCA HANCCO
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40469557
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-1324-1017
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	LUÍS CHAYÑA AGUILAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	FÉLIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579



Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PRIVADO - P38
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú</p> <p>Coordenadas</p> <p>Latitud: 18° 21'34" S</p> <p>Longitud: 81° 20'13" W</p> <p>URL Maps</p> <p>https://tinyurl.com/22b89e62</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	19 setiembre 2017 – 30 noviembre 2023
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html Librería	<p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho</p> <p>https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>


 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
 ESCUELA DE POSTGRADO
 Dr. Segundo Ortiz Cansaya
 DIRECTOR
 DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Gladys Huanca Hanco , identificado con DNI
Nro. 40469557 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes patrimoniales previa a la celebración del matrimonio en el Perú"

Asesorado por: Mgtr. Luis Charña Aguilar

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

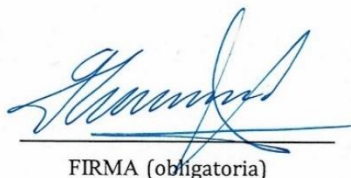
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 11 de noviembre del 2024


FIRMA DEL ASESOR


FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi querido padre VICTOR RAYMUNDO
HUANCA MAMANI por su apoyo incondicional
y sus enseñanzas de honestidad, respeto y
gratitud.



AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis queridos padres por ser los más promotores de mis objetivos, por confiar en mí, por querer y necesitar siempre el liderazgo para mí, gracias por cada exhortación y por cada una de sus palabras que me guiaron y dirigirán todo. a través de mi vida.



ÍNDICE

DEDICATORIA..... iii

AGRADECIMIENTO..... iv

ÍNDICE v

ÍNDICE DE TABLAS vii

ÍNDICE DE FIGURAS viii

RESUMEN ix

ABSTRACT x

INTRODUCCIÓN xi

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA 1

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4

1.2.1. Pregunta general 4

1.2.2. Preguntas específicas 4

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 4

1.4. OBJETIVOS 6

1.4.1. Objetivo general 6

1.4.2. Objetivos específicos..... 6

1.5. HIPÓTESIS 6

1.5.1. Hipótesis general..... 6

1.5.2. Hipótesis específicas..... 7

1.6. Variables e indicadores 7

1.5.4.- Operacionalización de las variables 8

CAPÍTULO II

EL MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN 9

2.2. BASES TEÓRICAS 10

2.3. MARCO CONCEPTUAL..... 58

..... 60



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN 60

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA 60

3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN 61

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 61

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 61

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 61

3.7. TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN 61

3.8. FUENTES DE INVESTIGACIÓN..... 62

3.8.1. Fuentes primarias..... 62

3.8.2. Fuentes secundarias 62

3.9. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... 63

3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN 63

3.7.1. Utilización del procesador computarizado 63

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS..... 64

4.2. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS 65

CONCLUSIONES..... 86

RECOMENDACIONES 87

REFERENCIAS..... 88

ANEXOS 95

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA..... 96

ANEXO 2. INSTRUMENTO 1..... 97

ANEXO 3 INSTRUMENTO 2..... 99

ANEXO 4. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY 100 100

ANEXO 5. MATRIZ DE BASE DE DATOS..... 104

ANEXO 6. VALIDACIÓN DE EXPERTOS..... 112



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 Operacionalización..... 8

TABLA 2 ¿Qué opinión tiene de los regímenes patrimoniales? 65

TABLA 3 ¿Qué diferencias entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios?..... 66

TABLA 4 ¿Qué régimen patrimonial es el conveniente para un matrimonio? 68

TABLA 5 ¿De qué manera se viene dando los regímenes patrimoniales en la actualidad en los matrimonios?..... 69

TABLA 6 ¿es probable que se regule la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial como requisito previo del matrimonio? 71

TABLA 7 ¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial? 72

TABLA 8 ¿Cuál de los regímenes patrimoniales debería ser obligatorio? 74

TABLA 9 ¿Cuáles son los efectos de la facultatividad y presunción legal de la elección del régimen patrimonial? 75

TABLA 10 ¿Qué opinión tiene del matrimonio? 77

TABLA 11 ¿Tiene idea de lo que es un régimen patrimonial? 78

TABLA 12 ¿Tenía conocimiento que debía elegir un tipo de régimen antes de contraer matrimonio?..... 80

TABLA 13 ¿Por qué régimen contraería matrimonio?..... 81

TABLA 14 ¿Por qué elegiría el régimen de separación de patrimonios? 83



ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1 ¿Qué opinión tiene de los regímenes patrimoniales?	65
FIGURA 2 ¿Qué diferencias entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios?	67
FIGURA 3 ¿Qué régimen patrimonial es el conveniente para un matrimonio?	68
FIGURA 4 ¿De qué manera se viene dando los regímenes patrimoniales en la actualidad en los matrimonios?	70
FIGURA 5 ¿es probable que se regule la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial como requisito previo del matrimonio?	71
FIGURA 6 ¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial?	73
FIGURA 7 ¿Cuál de los regímenes patrimoniales debería ser obligatorio?	74
FIGURA 8 ¿Cuáles son los efectos de la facultatividad y presunción legal de la elección del régimen patrimonial?	76
FIGURA 9 ¿Qué opinión tiene del matrimonio?	77
FIGURA 10 ¿tiene idea de lo que es un régimen patrimonial?	79
FIGURA 11 ¿Tenía conocimiento que debía elegir un tipo de régimen antes de contraer matrimonio?.....	80
FIGURA 12 ¿Por qué régimen contraería matrimonio?	82
FIGURA 13 ¿Por qué elegiría el régimen de separación de patrimonios?	83



RESUMEN

El estudio se ha propuesto como **objetivo**, el haber estudiado al derecho de familia, en particular, el tema de régimen patrimonial (sociedad de gananciales y separación de patrimonios), identificando el problema de la no elección y su correspondiente presunción legal de imposición por parte del legislador. Se observó que, el derecho de familia se fundamenta, además de otras, también en el matrimonio, todos y cada uno de las personas (con capacidad) tiene el derecho de contraer matrimonio, según las leyes respectivas. Facultándoles no solo derechos personales sino también derechos patrimoniales para lograr bienestar y alcanzar fines en el hogar, y para organizar y manejar los bienes (que cada uno adquiere o que adquieren ambos) se hace por medio de los regímenes patrimoniales. **Resultado**, lo que se ha realizado, es un estudio a la elección facultativa de los regímenes patrimoniales, y se ha evidenciado sus efectos perversos, uno de ellos, es que los contrayentes no eligen por ser facultativo o como en la mayoría de los casos, si los contrayentes no realizan la elección, automáticamente los cónyuges tendrán el régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales, de ese modo afectando los intereses patrimoniales y la autonomía de voluntad de las personas. En esa línea de argumentación, se propone la elección del régimen patrimonial por parte de los que contraigan matrimonio debe ser de forma obligatoria, debiendo efectuarse como un requisito previo a la celebración del matrimonio. Según las leyes aplicables para cada régimen. Finalmente, si continúa esta situación, y si no se toma las medidas correctivas seguirá generando una inseguridad jurídica de los bienes de uno de los contrayentes.

Palabras clave: Régimen patrimonial, elección del régimen, celebración de matrimonio, obligatoriedad de regular el régimen.



ABSTRACT

The objective of this research work is to have studied family law, in particular, the topic of property regime (community partnership and separation of assets), identifying the problem of non-election and its corresponding legal presumption of imposition by part of the legislator. It was observed that family law is based, among others, also on marriage, each and every person (with capacity) has the right to marry, according to the respective laws. Empowering them not only personal rights but also property rights to achieve well-being and achieve goals in the home, and to organize and manage the assets (that each one acquires or that both acquire) is done through property regimes. As a result, what has been carried out is a study of the optional choice of property regimes, and its perverse effects have been demonstrated, one of them is that the couple do not choose because it is optional or, as in most cases, If the spouses do not make the election, the spouses will automatically have the property regime of the Joint Venture, thus affecting the property interests and the autonomy of will of the people. In this line of argument, it is proposed that the choice of the property regime by those who marry should be mandatory, and must be carried out as a prior requirement to the celebration of the marriage. According to the applicable laws for each regime. Finally, if this situation continues, and if corrective measures are not taken, it will continue to generate legal uncertainty for the assets of one of the contracting parties.

Keywords: Patrimonial regime, election of the regime, celebration of marriage, obligation to regulate the regime.



INTRODUCCIÓN

El derecho de gracia actual, especialmente el derecho de familia, se basa en una institución crucial para la sociedad como es la familia, entendida como un conjunto de individuos que tienen un grado de conexión y conviven; Pero la familia no es un acto maravilloso o maravilloso, sino que en general está dada por el matrimonio como acto y estado.

En esa idea de matrimonio, todos y cada uno de las personas (con capacidad) tiene el derecho de contraer libremente matrimonio, amparado por la Constitución; tanto como institución (el Estado promueve el matrimonio) y como derecho, donde este último, Si bien no se reconoce explícitamente como un derecho constitucional, permanece protegido bajo el amparo del derecho al libre crecimiento personal, tal como lo establece el artículo 2, párrafo 1 de la Constitución.

Ahora bien, sabemos que el matrimonio no solo genera derechos personales sino también derechos patrimoniales, ya que, se debe atender necesidades para lograr bienestar y alcanzar fines en el hogar, entonces, se hace indispensable organizar el patrimonio familiar, de ese modo, El régimen patrimonial se refiere a la organización y administración de los bienes que una o ambas partes adquieren. Este régimen se clasifica además en dos categorías: sociedad de gananciales y separación de patrimonios.

Dicho hasta ahí, pareciera claro y pacífico, sin embargo, esto, se complica en el tema de la elección de uno u otro régimen, pues, elegir y ponerse de acuerdo en que régimen contraer matrimonio no es muy pacifico, el legislador ha pensado en



que sea facultativo, pero esto, ha traído más que soluciones efectos perversos, uno de ellos, es que, los contrayentes no realizan la elección justamente por ser facultativo, o como en la mayoría de los casos, si los contrayentes no realizan la elección del régimen patrimonial (y si lo eligieron la separación de patrimonios, pero no los inscribieron), sea por el momento no pensaron sus consecuencias a futuro, automáticamente, por presunción legal del artículo 295 del código civil, los cónyuges tendrán el régimen patrimonial de Sociedad de Gananciales.

Para ello, se ha planteado como problema general: ¿Es conveniente proponer la necesidad de regular la elección de los regímenes patrimoniales de los bienes de forma obligatoria antes del matrimonio? Y otras interrogantes más. Estas preguntas se abordarán a lo largo de este trabajo, lo que finalmente conducirá a la propuesta de una hipótesis proactiva.

Este trabajo denominado: "Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes patrimoniales previa a la celebración del matrimonio en el Perú". Tiene como base, que se va ocupar del estudio al tema de régimen patrimonial. Claro está, siempre orientado por el objetivo general señalado: Demostrar que es conveniente proponer la necesidad de regular la elección de los regímenes patrimoniales de los bienes de forma obligatoria antes del matrimonio. Asimismo, por los objetivos específicos: Explicar los fundamentos jurídicos para proponer la regulación de la elección de los regímenes patrimoniales de los bienes de forma obligatoria antes del matrimonio; determinar los derechos vulnerados por la imposición del régimen de separación de bienes por la indebida presunción legal del legislador a las partes contrayentes e identificar las consecuencias de la regulación facultativa en



su elección e imposición de la presunción legal indebida respecto de la elección de los regímenes patrimoniales de los bienes.

A partir de este trabajo, lo que se propone es que debe ser obligatoria la elección de la administración de bienes por parte de quienes contraen matrimonio, ya sea la administración de bienes gananciales o la partición de recursos, cuya elección debe hacerse como requisito previo a la celebración del matrimonio, esto, concurriendo a las leyes correspondientes a cada administración.

Los fundamentos que sustentan que la elección del régimen patrimonial sea obligatoria, por parte de los contrayentes, es la seguridad jurídica de los bienes y el ejercicio de la voluntad de los contrayentes. Al mismo tiempo, al obligar a los contrayentes elegir el régimen patrimonial, cual sea, se tendría certeza de cuál es el destino de los bienes de darse un divorcio o separación de cuerpo, de ese modo, cada contrayente sería consciente de las reglas de su matrimonio respecto de los bienes.

El presente trabajo de tesis está debidamente dividido en cuatro capítulos:

En el capítulo I, se desarrolló aspectos generales la problemática, objetivos y justificación del estudio. En el capítulo II, el marco de la síntesis. En el capítulo III, se consignan la metodología. Y el Capítulo IV, se encuentran los resultados y las conclusiones y las sugerencias pertinentes.

Finalmente, la bibliografía y los apéndices que evidenciaron el presente estudio.



CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Implícitamente incorporado en los artículos 1 y 2, párrafo 1 de la Constitución, se encuentra el derecho fundamental a formar una familia. Este derecho se fundamenta en los elementos esenciales de la dignidad personal, la vida, la identidad, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad y el bienestar integral.

Si bien la capacidad de celebrar contratos matrimoniales no se menciona explícitamente como un derecho constitucional, de hecho, está resguardada por el derecho al libre desarrollo personal. Este derecho permite a las personas la libertad de actuar como lo estimen conveniente en todos los aspectos del crecimiento de su personalidad. Su esencia permite ciertas zonas de libertad innata en la vida cotidiana, que están ligadas a la noción de individuos como seres conscientes y que se respetan a sí mismos, así como miembros de una comunidad más amplia.



El matrimonio se asocia comúnmente con el surgimiento de relaciones personales que conducen a derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges. Sin embargo, también tiene implicancias patrimoniales, ya que la comunidad de vida requiere atender los gastos del hogar y la familia compartidos. Para administrar los bienes adquiridos por cada uno o ambos socios, es fundamental establecer un régimen de propiedad. Así, con frecuencia se revisan diferentes regímenes patrimoniales del matrimonio.

Cuando un hombre y una mujer solteros contraen matrimonio civil, quedan sujetos a las disposiciones del Código Civil. El Código Civil regula varios aspectos del matrimonio, incluidos los regímenes patrimoniales. Bajo este código existen dos administraciones de bienes: la comunidad de bienes y la partición de patrimonios.

Al elegir un régimen patrimonial, el sistema de opción y variabilidad permite el derecho de opción y sustitución para los contratantes. Esto lleva a la creación de convenios o acuerdos matrimoniales donde los cónyuges pueden acordar qué régimen adoptar. Sin embargo, si no se elige (como suele ser el caso), la ley presume la sociedad de gananciales como régimen patrimonial para los cónyuges según el artículo 295 del código civil. Optar por la Separación de Patrimonios es un acierto para los futuros cónyuges.

El dilema versa su origen en que, el legislador ha regulado la elección del régimen patrimonial de manera facultativa sin advertir las circunstancias o situación de la celebración del matrimonio. En ese sentido, el problema es que: De la realidad se puede observar que los contrayentes no eligen cual régimen patrimonial adoptar para



el destino de los bienes después del matrimonio, esto, por varios factores, uno, es por la coyuntura y circunstancias del matrimonio, y otro, por temor a no incomodar al otro contrayente; y si eligen sin cumplir con el mandato de la ley (como el caso de la separación de patrimonios), se verifica la imposición del régimen patrimonial a través de una presunción legal, como es el régimen sociedad de gananciales, esta situación ha traído muchos problemas, puesto que, colisiona con los intereses patrimoniales de las personas y la autonomía de voluntad, de esa manera si no eliges un régimen específico, te imponen un régimen en contra de tu voluntad.

En la realidad resulta contradictorio, ya que, por un lado faculta a la partes elegir voluntariamente en que régimen contraer matrimonio, y por otro lado, impone arbitrariamente una presunción legal, que a futuro va generar muchos problemas, como el de inseguridad de quienes son los bienes, como se debería realizarse la partición si se estaría en un posible divorcio o separación de cuerpos, entre otros problemas, así generándole un estado de desprotección a una de las partes que por propio esfuerzo consiguió lo que tiene. Por el ello, proponemos que la elección del régimen patrimonial sea obligatoria antes de celebrar el matrimonio por parte de los contrayentes.

Como consecuencia de ello, también generamos una carga procesal en contra del poder judicial, al permitir que las partes contrayentes tengan que decidir si o si en la etapa del matrimonio; es decir, obligatoriamente, estaríamos reduciendo este fenómeno de la lucha de repartir los bienes, así sabríamos con certeza el régimen elegido y el destino de los bienes.



La magnitud del asunto en cuestión lo considera un problema legal de inmensa importancia, que justifica la pronta atención de las autoridades pertinentes y la correspondiente intervención legal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2.1. Pregunta general

PG ¿Es conveniente proponer la necesidad de regular la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes del matrimonio?

1.2.2. Preguntas específicas

PE1 ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para proponer la regulación de la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes del matrimonio?

PE2 ¿Cuáles son los derechos vulnerados por la imposición del régimen de sociedad de gananciales por la indebida presunción legal del legislador a las partes contrayentes?

PE3 ¿Cuáles son las consecuencias de la regulación facultativa en su elección e imposición de la presunción legal indebida respecto de la elección de los regímenes patrimoniales?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se recomienda el examen por los siguientes motivos:



La importancia del avance académico e institucional es evidente tanto en el tema presentado como en las metas propuestas.

Es necesario puntualizar que la figura del matrimonio goza de muchísima relevancia, a tal extremo, que las sociedades dependen de las familias convenientemente constituidas, y el matrimonio, es un indicador para el mismo; en donde se pueden derivar no solo una relación de carácter personal sino también consecuencias de naturaleza patrimonial, ¡en donde las comunidades de las vidas crean las necesidades de atender los problemas de administración de los bienes de la familia; Para asegurar una adecuada gestión de los bienes adquiridos por personas individuales o parejas, es vital establecer un sistema que regule su propiedad. Aquí es donde entran en juego los regímenes de propiedad matrimonial.

Por otro lado, esta investigación resulta siendo importante porque pretendemos proponer establecer la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial que corresponde a los cónyuges. Es decir, elegir o ponerse de acuerdo en qué régimen contraer matrimonio, esto, para no generar problemas futuros.

Finalmente, ponemos en evidencia la mala adopción por parte del legislador, al regular la elección por presunción, le impone arbitrariamente una presunción legal en contra de la voluntad de las partes contrayentes, y que a futuro genera muchos problemas.



1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

OG. Demostrar que es conveniente proponer la necesidad de regular la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes del matrimonio.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1. Explicar los fundamentos jurídicos para proponer la regulación de la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes el matrimonio.

OE2. Determinar los derechos vulnerados por la imposición del régimen de sociedad de gananciales por la indebida presunción legal del legislador a las partes contrayentes.

OE3. Identificar las consecuencias de la regulación facultativa en su elección e imposición de la presunción legal indebida respecto de la elección de los regímenes patrimoniales de los bienes.

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

HG. Si es conveniente regular la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes del matrimonio por parte de los contrayentes.



1.5.2. Hipótesis específicas

HE1. Los fundamentos jurídicos para proponer la regulación de la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes el matrimonio es precisamente el cuidado de los bienes y la autonomía de la voluntad de los contrayentes.

HE2. El derecho vulnerado por la imposición del régimen de sociedad de gananciales por la indebida presunción legal del legislador a las partes contrayentes es la libre elección del régimen patrimonial.

HE3. Las consecuencias de la regulación facultativa en su elección e imposición de la presunción legal de los regímenes patrimoniales, son pues, la incertidumbre jurídica y la carga procesal.

1.6. Variables e indicadores

Variable independiente

- Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes patrimoniales

Indicadores

- Sociedad de gananciales.
- Separación de patrimonios.
- Elección obligatoria.

Variable dependiente

- Previa a la celebración del matrimonio en el Perú.



Indicadores

- Matrimonio.
- Presunción legal.
- Elección facultativa.
- Tutela jurisdiccional efectiva

1.5.4.- Operacionalización de las variables

TABLA 1 Operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes patrimoniales	<ul style="list-style-type: none"> • Defensa de los bienes adquiridos 	<ul style="list-style-type: none"> • Sociedad de gananciales. • Separación de patrimonios. • Elección obligatoria.
	Causas	<ul style="list-style-type: none"> • Discusión por bienes • Conflictos internos • Aprovechamiento de los bienes • Interés por obtener beneficios.
Previa a la celebración del matrimonio en el Perú.	Factores	<ul style="list-style-type: none"> • Matrimonio. • Presunción legal. • Elección facultativa. • Tutela jurisdiccional efectiva
	- Fines	<ul style="list-style-type: none"> • Equilibrio emocional • Estabilidad en el hogar • Inexistencia de ambición

Nota. Sistematización teórica



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

Se presenta como importantes antecedentes indirectas los trabajos de investigación siguientes:

Un trabajo de investigación realizado en la U. Santiago Antúnez de Mayolo, se estableció que: "...con el fin de comprobar que la línea relevante es la de que se admita o favorezca el ejercicio de la voluntad de los contrayentes, libres de elegir, entre muchos regímenes patrimoniales, que al instante se adecue a sus necesidades propias" (Buleje, 2014).

Un segundo trabajo de investigación realizado en la UNMSM, se propuso que: "...para posibilitar la elección de los regímenes patrimoniales, sea efectuado en mismo acto del matrimonio, en el que el funcionario municipal sea competente, pasando a eliminar la presunción de la sociedad de gananciales..." (Días, 2018).



Finalmente, un tercer trabajo de investigación realizado en la Universidad de Huánuco, se estableció que: "...la relevancia de la manifestación de la voluntad de los sujetos que quieren casarse en la elección del régimen patrimonial que ya están regulados pasarían a ser como requisitos exigibles por parte de la función municipal" (De la torre, 2018).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Derecho de familia

2.2.1.1. Definición

El análisis de Rogina (1979) Destaca que el derecho de familia abarca distintos vínculos de conducta como el vínculo, el matrimonio, la convivencia y la separación, así como el especialista en paternidad, la tutela y los recursos familiares. (p. 3-4). Además, la familia, en su sentido más amplio, también incorpora un régimen patrimonial que salvaguarda los bienes individuales o conyugales.

Borda (2002) explica que el derecho de familia pertenece al "conjunto de normas que administran las conexiones familiares, principalmente entre cónyuge y cónyuge, tutores e hijos. Sea como fuere, abarca también otras formas de relación y relación familiar". (p. 7).

En el contexto de la investigación en curso, es fundamental establecer una conexión entre la definición y el patrimonio. Siguiendo esta línea de razonamiento, Suárez (citando a Bonnecasse, 1990) rechaza la idea de que el derecho de familia sea



únicamente un conjunto de normas que rigen los asuntos personales y patrimoniales, con atención accesoria a la organización de la vida familiar y su extinción. (p. 10).

La interpretación del derecho de familia de Rojina (19079) lo caracteriza como una colección de normas legales relacionadas con asuntos personales y financieros. Su objetivo primordial es establecer lineamientos para la formación, sustento y extinción de las familias, con particular énfasis en el manejo de los bienes de los cónyuges (p. 202). Además, Rojina reconoce que la familia es el componente básico de la sociedad y, como tal, tiene el derecho inherente a ser protegida tanto por el Estado como por la comunidad. (Sánchez, 2000, p. 27).

2.2.1.2. Carácter de las relaciones de familia

El derecho de familia rige las relaciones de carácter relativo, tanto patrimoniales como no patrimoniales, y aplicables a sujetos específicos. Dado que las relaciones familiares implican únicamente la intervención individual como sujetos activos y pasivos, se consideran de carácter privado. (Rojina, 1979, p. 45).

2.2.1.3. Elementos

“La regulación jurídica debe contener elementos o definiciones simples, Los componentes de ésta pueden incluir factores tanto directos como indirectos, tales como el manejo legal de los bienes familiares, las sociedades conyugales y el régimen de separación de bienes. (Rojina, 1979, p. 67).

2.2.1.4. Caracteres

Según López (2005), del derecho de familia son:



Mutable: Siempre está cambiando con el tiempo.

Limitación de la autonomía de la voluntad: la familia debe estar gobernada por la ley, evitando así posibles malos tratos hacia los miembros de la familia.

Otros caracteres: Es el cumplimiento de compromisos y obligaciones con la familia y con la sociedad.

Propio: Poseer: El derecho de familia tiene su pretensión educar, que son enérgicos y ajustados a medida que crean. (pp. 24-25)

2.2.1.5. Sujetos

A. Parientes

Rojina (1979) enfatiza el papel crucial de la categoría relativa en el derecho de familia, ya que tiene implicaciones legales significativas tanto en el parentesco consanguíneo como en la afinidad creada a través del matrimonio entre el esposo y ambos lados de los parientes (p. 45).

“Los lazos dentro de esta familia se basan tanto en el parentesco directo como colateral, con consecuencias de largo alcance. Sin embargo, los efectos de estas relaciones se limitan a los parientes de segundo grado”. (Varsi, 2011, pp. 116-117).

B. Cónyuges

El derecho de familia otorga una importancia significativa a la condición de "consortes" o "cónyuges" por el hecho de que establece una unión única, acompañada de un conjunto de derechos y obligaciones legales que se otorgan e imponen



recíprocamente por la ley. (Rojina, 1979, p. 48). Así también, se puede considerar a las concubinas, de ese modo, se les reconoce como parte del derecho de familia.

Para Varsi (2011), asevera: Los términos "cónyuge" y "consorte" son expresiones de género neutro que indican la posición de marido y mujer con una connotación más democrática. (p. 113).

Por su parte para Pereyra (2001), establece que: "La relación es principalmente sexual, fusionando el estatus de los individuos como sujetos de derecho conyugal y objetos de deseo, como el hombre y la mujer se unen". (28).

Finalmente, Al observar el parentesco, se hace evidente que la autoridad de los padres establece relaciones distintivas entre padres e hijos y, a veces, entre abuelos y nietos. Así, ciertos temas del derecho de familia son particularmente dignos de mención, requiriendo diferenciarse de los parientes en el sentido más amplio. (Rojina, 1979, p. 67). Así como otros sujetos que interviene de manera especial como por ejemplo los curadores.

2.2.1.6. Naturaleza jurídica

El campo del derecho de familia se incluyó inicialmente dentro del ámbito del derecho privado, y típicamente se delineó en cuatro categorías: derechos reales, crédito, familia y sucesión. La parte general del derecho de familia abarca todos los conceptos y principios fundamentales pertenecientes al derecho privado. (Rojina, 1979, p. 202).



Según la visión de Rojina (1979), el derecho de familia es un sujeto de derecho público en lugar de privado. Implica que el Estado no puede ser separado, mientras que los individuos tienen la libertad de establecer sus relaciones y fines, con la supervisión del Estado. Por lo tanto, el Estado debe intervenir para realizar un seguimiento de los individuos. (p. 234).

En pocas palabras: el derecho de familia se destaca no por ser un derecho puramente público, sino por su incorporación al derecho privado debido a las relaciones internas entre sus miembros. Si bien se considera correctamente parte del derecho público, también funciona como una rama autónoma por derecho propio. (Ruggiero, 1931, p. 667).

2.2.1.7. Problema sociológico del derecho de familia

La familia cuenta con varias formas de solidaridad familiar, entre ellas, destaca, las solidaridades domésticas, las solidaridades políticas, las solidaridades patrimoniales o económicas y finalmente las solidaridades internacionales. Sin embargo, en la que generalmente se presenta varios problemas, en lo que se refiere a la económica o solidaridad patrimonial.

En lo que respecta a esta solidaridad es un problema común en las familias, ya que las familias dependen de la economía para cumplir sus fines, de lo contrario, no se verán desarrollados en todo aspecto, por ello, según Rojina (1979), afirma que "... La ley reconoce que las conexiones económicas o patrimoniales se forjan al interior de cada comunidad, sustentando una red de interdependencia humana. (p. 205).



Ahora bien, como lo establece sentís citando a Messineo (1954) que: "El derecho personal rige las verdaderas y auténticas instituciones familiares. Además, el derecho familiar patrimonial comprende institutos que regulan las relaciones patrimoniales dentro de una familia. Esto incluye obligaciones tales como el mantenimiento y la propiedad de los bienes". (pp. 31-32).

2.2.1.8. Contenido patrimonial del derecho de familia

Al examinar el dilema económico de la familia, se hace evidente que cada institución legal dentro de la familia tiene un aspecto financiero, ya sea directo o indirecto. Por ejemplo, "... dentro del matrimonio, podemos diferenciar entre la institución misma y los arreglos financieros que resultan de la sociedad o separación de bienes..." (Rojina, 1979, p. 238).

2.2.2. La familia

2.2.2.1. Definición

Según Garfias (sfp 447), las familias son esencialmente grupos sociales que surgen naturalmente de la procreación, con un linaje biológico común. Este grupo incluye a los familiares, que están vinculados a través de fuentes como el matrimonio, la filiación y, en ocasiones, incluso la adopción.

En su análisis, Chinoy (1973) enfatiza que los lazos familiares, ya sean consanguíneos o legales, forjan conexiones intrincadas entre los miembros de un hogar. Estas relaciones abarcan un amplio espectro de cercanía y significación, que no escapan a la influencia de la ley objetiva. (pág. 139)



Según Cicchelli (1998), el vínculo familiar no es una entidad inherente, sino que depende del deseo de los miembros de preservarlo. Esto es evidente cuando los hijos maduran y se apartan del padre, haciendo innecesaria la unidad familiar. (pág. 43)

No importa el origen de la familia o la posición social percibida, es un hecho innegable que cuando se establece una familia, sus miembros están unidos por lazos culturales, religiosos, legales y económicos a través de relaciones de sangre o normas legales (Montserrat, 2005, p.5).

Tuiran (1999) enfatizó la importancia de construir la armonía dentro de la familia a través del interés mutuo, el respeto, el cariño y la participación de cada miembro. También sugirió preservar y reconstruir esta armonía a lo largo de los años para mantener los lazos familiares. (pág. 15)

La familia, como define Varsi (2001), Es un concepto social abierto. Conformar la premisa de la estructura social y es básica para el bienestar humano. Como dice Varsi, es la columna que apuntala la organización de la sociedad. (p.18).

2.2.2.2. Etimología

Corominas y Pascual (1985) postularon que el término latino famas, que significa hambre, fue el origen del término 'familia', citando la satisfacción de esta necesidad fundamental como función central de la unidad familiar (p.846). Sin embargo, Varsi (2011) cuestionó esta noción, argumentando que la teoría más aceptada deriva el término de familia, que tiene sus raíces en la palabra latina famulus,



que significa sirviente o esclavo. Según Varsi, esta definición abarca a todos aquellos que residen con el jefe de hogar, independientemente de su estatus (p.14).

Según la perspectiva de Bautista (1995), la unidad familiar es el grupo social más fundamental y perdurable de nuestra sociedad. Aunque su definición varía según el campo de estudio, se acuerda que debe incorporar elementos tanto biológicos como sociales. Bautista enfatiza el significado histórico y legal de la familia, así como los variados contextos en los que ha sido conceptualizada.

No olvidemos la naturaleza intrincada del concepto de familia, ya que existe una variedad de tipos de familia, cada uno de los cuales consta de miembros distintos relacionados de diversas maneras. Con solo asomarnos a la ventana, podemos reconocer dos o tres estructuras familiares diferentes en nuestro entorno, como cita Tuirán (1999, pp. 10-11).

El concepto de familia no está determinado por las circunstancias, sino que se considera una parte integral y de larga data de la sociedad. Esta institución no se basa en un tipo específico de vínculo, sino que se fundamenta en un sentido de conexión comunitaria. (Cicchelli, 1998, p. 45)

2.2.2.3. Derechos de familia

Arnau (20'09) argumenta que la posición de un individuo dentro de las relaciones familiares le otorga derechos particulares. Estos derechos, a diferencia de los bienes, se confieren por el hecho de estar casados o legalmente reconocidos como convivientes. Como tales, son exclusivos de los contextos familiares. (pág. 77)



2.2.2.4. Función económica de la familia

Por su propia naturaleza la familia puede cumplir muchas funciones (como la de las relaciones sexuales, de reproducción de la especie, la educativa y la afectiva), es así que, según Montero (1984), "... Subrayando la contribución crucial de la familia al desarrollo de la comunidad, enfatiza los diversos roles que desempeñan las familias... (p. 10).

Según Díaz (1933), señala que: No se puede exagerar el papel de la familia en la sociedad, y la Ley debe garantizar que esté estructurada y respaldada de manera óptima para desempeñar su función vital. (p. 62). Dicho de otro modo, la familia es una de las instituciones del derecho que tiene sus propias funciones sociales, al igual que la escuela u otro organismo de la sociedad.

En cuanto al papel económico, la familia sirve tanto como productora de bienes y servicios, como también como unidad de consumo. Esta dinámica tiene lugar principalmente en las zonas rurales, mientras que en las zonas urbanas el papel de la familia es predominantemente el de una unidad de consumo. (Bautista, 1995, p. 4). Está establecido por la misma naturaleza de los pueblos que las familias promueven el desarrollo económico, esto parte, por las propias necesidades de sus integrantes o grupo familiar.

Según Varsi (2011), afirma: Como motor económico y unidad de producción y consumo, la familia es fundamental para el avance de la sociedad. Es irrefutable que las familias son los pilares básicos de la sociedad, por lo que el control de sus recursos es significativo. (p. 42).



2.2.2.5. Fundamento jurídico

A. Protección legal

El fundamento constitucional del código civil, comúnmente conocido como libro de familia, vela por el cumplimiento tanto de la legislación local como de los convenios internacionales en la materia. Es el compromiso de nuestro país con los tratados y convenciones que garantizan la protección jurídica. El código tiene varias disposiciones para la tutela de las familias, entre ellas la sociedad conyugal, que abarca el matrimonio como acto, las relaciones conyugales, el régimen patrimonial y la extinción de la unión. La sociedad paterno-filial estipula la filiación matrimonial y extramatrimonial, así como la patria potestad. La protección de la familia, piedra angular del código civil, incluye alimentos, bienes familiares e instituciones de apoyo adicionales. Como resultado, el código civil garantiza que las familias estén debidamente protegidas.

B. Fundamento constitucional

Según el estudio de Jiménez (2007), la unidad familiar es la piedra angular de la sociedad. Se considera una celebración del amor y el parentesco, más que una mera construcción legal. La unión entre un hombre y una mujer, unidos por vínculos naturales o jurídicos, constituye el fundamento de una familia, una elección hecha libremente. Este punto de vista goza de respaldo constitucional. (pág. 42)

El artículo 4 del Capítulo II de la Constitución ahonda en los derechos sociales y económicos, destacando específicamente la salvaguardia de las familias. El



bienestar de los niños, adolescentes, madres y adultos mayores es de suma importancia, especialmente cuando se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Además, se promueve la institución del matrimonio como fundamento básico y natural de la sociedad, merecedor de protección tanto de la comunidad como del Estado.

C. Protección convencional

El Estado peruano está obligado por tratados internacionales que cumplen un doble propósito de obligatoriedad y salvaguarda de la familia:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su art. 23.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10.
- Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16.
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio.
- Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- Convención, Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 15 y 16.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en sus artículos 2o., 4o. y 8o.
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.



- Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 18, 20, 21, 27 y 28.
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 17.

2.2.2.5. Tipos de familia

A. Cuestión previa

No quepa duda, que hoy por hoy, el concepto de familia ha evolucionado, la sociedad contemporánea ha sido testigo del surgimiento de nuevos arreglos familiares, comúnmente conocidos como nuevas estructuras familiares. Aunque algunos de estos no son del todo modernos o se ajustan a los puntos de vista tradicionales de las construcciones familiares, los más recientes están aumentando rápidamente en número. (p. 74).

B. Tipos de familia

1. Familias matrimoniales

Es la familia clásica, es una unión exclusiva de una mujer y un varón, es la que mayor tiene aceptación, con origen patriarcal, registran la monogamia como fuente de constitución de la familia.



Varsi (2011) afirma que el matrimonio es la base del apoyo. Su trascendencia es crítica, tanto así que el Estado promueve e incentiva activamente a las personas a contraer matrimonio. Por ley, existen diversas ventajas para el matrimonio, como la presunción de paternidad, el régimen patrimonial, el divorcio, entre otras. (p. 56).

2. Familias extramatrimoniales

A diferencia de la familia matrimonial, estas son fuertemente repudiadas, son carentes de estabilidad, esto, por la fragilidad de los que los une a los padres: es decir, inestables.

Según el relato de Jiménez (2007), la familia extramatrimonial o unión de hecho comprende la unión voluntaria de un hombre y una mujer sin ningún vínculo legal o biológico. Forman una unidad familiar separada del vínculo matrimonial establecido por la ley (p. 47).

Para decirlo de otra manera, Mazeaud (1959) lo describe como un arreglo voluntario entre personas solteras. Este arreglo se denomina comúnmente concubinato o amasiato. (pág. 51)

3. Familias ensambladas

Una estructura familiar que surge del vínculo de una pareja a través del matrimonio o unión de hecho se conoce como familia mixta. En tales familias, uno o ambos miembros tienen un historial previo de matrimonio o relaciones. (López, 2005, pp. 82-83).



4. Familias monoparentales

Según López (2005), una familia está compuesta por uno de los padres, responsable de la crianza de sus hijos. Por el contrario, un solo individuo no puede ser considerado una familia. No obstante, si optan por adoptar a un menor, pueden comenzar a formar uno. (págs. 82-83).

Una tradición popular hoy en día, componer cuentos para dormir con los padres, en realidad se originó con los emperadores cristianos de Roma. La desaprobación de la Iglesia a las segundas nupcias las movió e inspiró a iniciar este fenómeno, como afirma Varsi (2011, p. 69).

2.2.2.6. Órganos de la familia

Tal como lo expresa Montserrat (2000), quien tiene la responsabilidad jurídica frente a otras partes, ya sea por vínculo filial, de parentesco o de adopción y tutela, es la misma persona que se vincula con dichas partes.

Según el código civil, ciertas personas tienen derechos y responsabilidades dentro de la familia. Estos incluyen cónyuges y parejas, así como parientes como padres, hermanos, abuelos, tíos, primos y otros relacionados por sangre, matrimonio o adopción. Asimismo, también se incluyen en esta categoría las personas físicas que ejerzan la patria potestad y la tutela, así como los menores a su cargo.

Según Ruggiero (1931), las familias están formadas tanto por individuos, como padres, ascendientes, parientes y cónyuges, como por órganos colectivos, como el consejo de familia y el consejo de tutela.



2.2.2.7. Estado de familia

A. Definición

Citando a Varsi (2011), el estatus familiar se refiere a la posición que ocupa un individuo dentro de una unidad familiar, lo que genera las correspondientes obligaciones jurídicas y vínculos entre los miembros. Este estatus crea una conexión entre los individuos, dando como resultado el surgimiento de derechos, deberes y responsabilidades.

Según Varsi (2011, p. 336), el acto de dar un bien familiar a una persona genera una relación jurídica dentro de la familia, otorgándole ciertos derechos subjetivos. La relación legal generalmente surge del matrimonio, ya sea un matrimonio actual, un divorcio o la pérdida de un cónyuge por muerte.

Según Díaz de Guijarro (sf), el estatus familiar de una persona engloba tanto su posición como un atributo definitorio dentro de la estructura familiar.

Vale la pena señalar que el estado familiar de una persona, categorizado como un tipo de estado civil, puede influir en su posición social dentro de una comunidad en particular. Si un individuo decide casarse, pasa de ser civilmente soltero a estar casado.

B. El estado civil

Gómez (2001) plantea que la individualidad y autoidentificación de una persona está determinada por su nombre de identificación, cargo estatal y domicilio de ubicación (Gómez, 2001, p.48).



Varsi (2011) afirma que en la doctrina legal, la posición social de un individuo determina su estado civil, identidad y cómo es percibido por los demás. Esencialmente, las personas son identificadas y definidas por su posición legal en la sociedad (p. 331).

Según Lete del Río (1986, p. 30), "estado civil" se refiere a la situación jurídica de un individuo tanto con su familia como con la sociedad. Es un término técnico que dicta los derechos y obligaciones de uno. Dicho de otro modo, como afirma Ramos (2007, p. 111), es la "cualidad permanente" o posición de una persona la que determina sus derechos y responsabilidades.

La importancia del estado civil es clara como el agua: faculta el cumplimiento de derechos específicos y obligaciones contractuales, especialmente dentro de la unidad familiar. Esto implica asumir las identidades de padre, hijo, hermano y otros parientes, según la legitimidad de la relación. Por último, se puede asumir el rol de cónyuge, ya sea como marido o también como esposa, según Llambías (1960, p. 349).

2.2.3. EL PATRIMONIO

2.2.3.1. Definición

El significado de patrimonio es ampliamente aceptado: abarca los derechos y responsabilidades de un individuo que pueden ser valorados en términos financieros. Esto incluye tanto los activos que ya se han obtenido como los que aún no se han adquirido, pero tienen un valor potencial.



Como lo señala Pérez cantando a Cifuentes (2002), “la potencialidad patrimonial (capacidad) es también patrimonio, en el sentido de fuerza jurídica para adquirir bienes, proyectándose el patrimonio general en el presente y en las potencialidades del futuro” (p. 345)

2.2.3.2. Derechos patrimoniales de la familia

Las relaciones familiares no se limitan únicamente a las conexiones personales, ya que los derechos de relación de propiedad también forman un componente crucial. Estos derechos comprenden diversas instituciones del derecho de familia que sirven a fines económicos, satisfaciendo las necesidades económicas del propietario, y pueden valorarse en términos monetarios. (los derechos reales, derechos personales y derechos intelectuales)” (Pérez, 2002, p. 223).

En pocas palabras, los derechos subjetivos son aquellos que otorgan a los individuos el poder de ejercer el control sobre los recursos o bienes económicos. Están destinados a otorgar a los particulares la propiedad o el dominio sobre bienes de carácter económico. (Diez, 1993, p. 57).

2.2.3.3. Clasificación

A. Cuestión previa

Hasta este momento, los derechos económicos se han definido como medios para satisfacer las necesidades financieras del propietario y son cuantificables en términos monetarios. Convencionalmente, se dividen en dos grandes grupos: tangibles e intangibles. Sin embargo, en el derecho contemporáneo es imperativo



reconocer una tercera categoría que se aparta de los tipos antes mencionados: la de los derechos intelectuales. (Díaz, 1997, p. 359).

B. Derechos patrimoniales y derechos reales

Los derechos patrimoniales subjetivos son primera y esencialmente susceptibles de ser evaluados en términos monetarios (ya sea en uso o en intercambio). Estos derechos se sitúan en el concepto jurídico de patrimonio, ya sea en forma de activos (derechos) o pasivos (obligaciones). (Navarro, 2005, p. 79).

El derecho real se refiere al control directo sobre un activo, que normalmente se ejemplifica con la propiedad. La propiedad de la propiedad transmite el dominio, el uso y la capacidad de transferir la propiedad. Otras formas de derechos reales que existen son esencialmente subdivisiones del derecho a la propiedad. (Gattari, 1974, p. 360).

Finalmente, los derechos personales La capacidad de obligar a alguien a cumplir con sus obligaciones se conoce como "poder de ejecución". En términos legales, establece un contrato vinculante entre dos individuos o grupos que están vinculados entre sí. Este vínculo requiere que el deudor proporcione al acreedor el beneficio convenido. (Morello, 1961, p. 360).

2.2.3.4. Patrimonio familiar

El patrimonio está compuesto por todos los bienes que constituyen la riqueza, "...que son evaluables en dinero, que son susceptibles de apreciación pecuniaria" (Buteler, 1922, p. 191).



Estos derechos generalmente por su propia naturaleza, Aunque pueden tener consecuencias económicas, ciertos derechos se sitúan fuera del ámbito de la personalidad individual y los derechos familiares (como el derecho a la vida y al honor, y los derechos asociados a la descendencia conyugal, la patria potestad y la tutela). (Borda, 1996, p. 351).

El legado familiar sirve como salvaguarda contra las dificultades financieras o la imprudencia de los encargados de administrar los asuntos de la familia. Su objetivo es garantizar y mantener el bienestar económico de la familia y proporcionar una base segura para superar cualquier desafío imprevisto. (Tedeschi, 1954, pp. 83 y 84).

El patrimonio familiar sirve como resguardo para asegurar que se cumplan las obligaciones alimentarias entre los parientes dentro de una unidad familiar. (Garfias, s.f. p. 446).

2.2.4. Los esponsales

2.2.4.1. Antecedentes

El concepto de esponsales dentro de la estructura familiar surgió en el derecho romano, denominado inicialmente como “esposo”, lo que lo diferenciaba de la institución del matrimonio. Sin embargo, probablemente se originó como una representación del aspecto consensual del matrimonio: el compromiso de convertirse en marido y mujer, priorizando el compromiso sobre la consumación del matrimonio.

Al examinar la ley clásica, se hace evidente que los esponsales ya no eran una obligación obligatoria. Las parejas tenían la libertad de romper su compromiso en



cualquier momento. Como tal, los arreglos de esponsales podrían establecerse a través de un simple acuerdo sin necesidad de las formalidades de un contrato verbal.

2.2.4.2. Definición

“Se llama a la recíproca promesa que los esposos se hacen de contraer matrimonio. (...) La palabra esponsales viene del latín *spondere*, que significa prometer...” (López, 2005, p. 123).

Según la publicación de Belluscio de 2002, un compromiso es una promesa mutua entre dos personas del sexo opuesto de casarse en una fecha futura. Sin embargo, la promesa se vuelve unilateral si la otra parte la acepta, estableciéndose así un acuerdo bilateral.

Según Bossert (2004, p.91), el concepto de esponsales enfatiza la perpetuación del poder doméstico y la propiedad familiar a través del matrimonio y los hijos, más que priorizar la libre elección del cónyuge.

Varsi (2011) explica que el acuerdo hecho por la pareja no obliga a la perfección de su matrimonio, ya que la terminación de una relación conyugal desencadena más bien implicaciones legales (p. 13).

2.2.4.3. Marco normativo

De acuerdo con las normas del libro de derecho civil de la familia, los esponsales se definen como un compromiso recíproco de casarse, establecido en el Título I, Capítulo 1, Artículo 239. Sin embargo, este compromiso no crea ninguna obligación



legal de llevar a cabo el matrimonio. o adherirse a sus condiciones en caso de incumplimiento.

2.2.4.4. Naturaleza jurídica

Respecto a su naturaleza hay diversas opiniones, de los que dicen que es un contrato, una situación de hecho, obligación, sin embargo prevalece "...la tesis contractual de ante contrato, de negocio jurídico (acto jurídico), Ya sea en contextos legales, sociales o privados, ciertos actos se consideran no negociables. Uno de esos actos son los acuerdos legales familiares bilaterales. (Belluscio, 2002, p. 126).

Nuestro ordenamiento civil "...parece adoptar la teoría del contrato, pero no obligado, pero reparable para una de las partes en caso de su incumplimiento" (Varsi, 2011, pp. 14-15).

En conclusión, la teoría contractual denota la referencia a un acuerdo establecido por ambos promitentes para constituir una prenda de matrimonio, mediante la expresión de sus mutuos deseos, como un acto jurídico bilateral de derecho de familia.

2.2.4.5. Características

El rasgo definitorio, del que derivan todos los demás, es la condición de ser un asunto privado. Esto se define por la creencia de que el cumplimiento de las leyes depende completamente del honor y la conciencia de una persona, y no crea ninguna obligación legal. (López, 2005, p. 123).



2.2.4.6. Efectos de la ruptura

Artículo 240º.- Cuando dos personas legalmente elegibles acuerdan formalmente casarse, pero una no cumple con su parte del trato, lo que resulta en daño a la otra parte o a terceros, la parte responsable debe indemnizar por los daños incurridos.

Los procedimientos legales deben iniciarse dentro de un año de la violación de la promesa.

Durante el mismo plazo, cualquiera de los novios puede optar por retirar sus donaciones previamente donadas a favor del otro con motivo del matrimonio pretendido. En caso de no restitución, se siguen debidamente las normas del artículo 1635º.8vcg

En suma: en caso de incumplimiento se tiene que indemnizar a la parte afectada.

2.2.4.7. Extinción

Los esponsales se extinguen por:

- Por el matrimonio: la misma celebración hace que fenezca.
- Incapacidad sobrevenida: si en caso que uno de las partes adolezca alguna situación grave.
- Acuerdo conjunto: si los dos esponsales deciden por mutuo acuerdo revocar.
- Decisión unilateral: si uno de los esponsales decide revocar.
- Muerte: si uno de los esponsales fallece.



2.2.5. Matrimonio

2.2.5.1. Definición

El termino matrimonio puede tener variados significados de los cuales solo algunos tienen importancia jurídica, como es el caso del matrimonio como acto de celebración y estado de los contrayentes. Como acto jurídico (por las celebraciones de los matrimonios) y estado (por producir efectos de las relaciones jurídicas en la familia).

Lagomarsino, citado por Belluscio (2002), afirma que las definiciones de los términos deben considerar su doble significado. En este sentido, el matrimonio puede definirse como un estado que implica la unión de un hombre y una mujer con el fin de procrear y criar a los hijos. También se puede definir como un contrato legal entre un hombre y una mujer, que formaliza su unión reconocida bajo el derecho de familia. (Belluscio, 2002, p. 162).

Otero (1968) define el matrimonio como un contrato vinculante y de por vida entre un hombre y una mujer, unidos para cohabitar, procrear y apoyarse mutuamente. Esta definición, como observa Velasco (1973), guarda una estrecha semejanza con el concepto católico de matrimonio.

2.2.5.2. Etimología

La génesis del matrimonio está rodeada de misterio, y los estudiosos aún no han llegado a un consenso al respecto. Sin embargo, la creencia común es que el término proviene de las palabras latinas "matris munere", que se traduce como



"obligación de la madre". Esto se debe al papel crítico de la madre en la familia, que reemplaza al del padre. López (2005, p. 135) ha afirmado esta noción.

Según Varsi (2011), la etimología de la palabra "matrimonio" se remonta al término latino "matrimonium". Este término se creó combinando "matris", que significa madre, y "munium", que significa cargo o deber. Esto destaca el reconocimiento del trabajo natural de la mujer, incluidos los procesos de concepción, embarazo, parto y crianza. (pág. 36).

El matrimonio puede ser una institución esencial del derecho de familia. Esto se debe a que sirve como la base misma del concepto de familia. En esencia, el derecho de familia requiere y depende de la existencia del matrimonio. (Ruggiero, 1931, p. 712).

2.2.5.3. Característica

El matrimonio como una institución familiar presenta algunas características muy importantes, según López (2005) serían las siguientes:

- Es monogamia.
- Permanente.
- Legal.
- Es solemne.
- Es un contrato.
- Concurrencia de un hombre y una mujer.
- Exclusión de modalidades.
- Fines propios. (p. 128).



2.2.5.4. Fines

Desde una base canónica se puede decir que los fines de la familia son varias, pero especialmente, como destaca Borda y Lagomarsino citado por Belluscio (2002), Los objetivos típicos del matrimonio incluyen el amor pleno, el compañerismo y el apoyo compartidos, la crianza y educación de la descendencia, así como el establecimiento de la unidad familiar legítima con el fin de procrear y criar a los hijos. (p. 154). Adicionalmente, se puede afirmar que las intenciones del matrimonio están encaminadas a posibilitar la plena manifestación de la personalidad tanto masculina como femenina durante su vinculación interpersonal, lo que sienta las bases de una unidad familiar integrada por ellos y su progenie, a quienes aportan a esta. mundo. (Bossert, 2004, pp. 76-77).

Los fines en algunos casos están regulados en los ordenamientos civiles, para el caso del país, está en el artículo 234, el mismo que se desprende que, la "...finalidad del matrimonio, (...) Vivir en armonía con otra persona implica un intercambio mutuo de dar y compartir. El matrimonio es ampliamente aceptado como la forma ideal de asegurar la estabilidad y continuidad familiar. Esencialmente, es un compromiso mutuo que resulta en unanimidad y unión. (Varsi, 2011, p. 54).

2.2.5.5. Sociedad conyugal

La interpretación legal reconoce dos aspectos de un individuo. Mientras que uno se conoce como persona física, el otro se conoce como persona colectiva. Esta distinción es explicada por León (2002) en su trabajo (p. 56).



A falta de arreglo explícito, se considera que el marido y la mujer tienen una sociedad conyugal, por la cual las ganancias o ventajas adquiridas durante el matrimonio se comparten por igual. La sociedad entra en vigor con la solemnización del matrimonio. (Sanojo, 1873, p. 238).

“La sociedad conyugal es una institución que desborda la noción del patrimonio autónomo, por ello, es necesario reflexionar sobre la necesidad de considerarla como una persona colectiva, como primera aproximación” (Cayro, 2012, p. 136).

2.2.5.6. Naturaleza jurídica

Existen numerosas teorías en torno a la definición jurídica del matrimonio, incluidas las concepciones del acto jurídico canónico contractual, civil contractual, institucional, mixto y familiar. De estos, el más apropiado y cohesivo es la noción de que el matrimonio es un "acto legal familiar". A diferencia de los conceptos patrimoniales, los actos jurídicos personales familiares no implican contratos. Por lo tanto, la frase "contrato de derecho familiar" debe evitarse por completo." (Belluscio, 2002, p. 169)

Dicho esto, no quepa duda que el matrimonio es un acto jurídico familiar tanto en su versión de matrimonio como acto y como estado.

El matrimonio es un importante acto jurídico familiar que tiene una gran importancia social. Al reconocer esto, entendemos el rol protector del Estado y su particular interés en defender esta institución. (Varsi, 2011, p. 46).



2.2.5.7. Clases

A. Matrimonio civil

“El matrimonio de nuestro derecho civil, no es el romano ni el canónico y sí el resultado de una larga y compleja evolución (Ruggiero, 1931, p. 720). En ese sentido, la podemos definir, como la celebración de un matrimonio de derecho civil requiere la presencia de un funcionario del Estado que asegure su validación legal y el surgimiento de sus efectos. Adicionalmente, su inscripción en el Registro Civil correspondiente es imprescindible para su pleno reconocimiento. (Varsi, 2011, p. 61).

Como se viene diciendo, el matrimonio civil “debe de cumplir ciertas formalidades señaladas en la ley, esto, con el objeto de constituir la unión matrimonial (...), dichas formalidades, deben ser revidados por una autoridad del Estado” (Goddard, 2004, p. 8).

B. Matrimonio religioso

A lo largo de la historia, el matrimonio ha estado intrínsecamente entrelazado con convicciones religiosas, proporcionando una plataforma para que estas creencias florezcan dentro de la unidad familiar. Según Bossert (2004), esta dinámica también ha sido aprovechada para reforzar la autoridad política y civil, como lo demuestra la legitimación de dogmas religiosos.

Un matrimonio religioso puede tener valor sentimental, pero carece de validez legal. Tal unión se considera una mera expresión de fe y no tiene consecuencias legales. A los ojos de la ley, este tipo de matrimonio es nulo y equivalente a la



cohabitación, ya que probablemente no se adhirieron a los protocolos adecuados. (Ruggiero, 1931, p. 721).

2.2.5.8. Extinción

En realidad, son varias las figuras que dan por extinguido el matrimonio (una de ellas es la invalidez, la muerte de uno de los cónyuges), al extremo que existen nuevas formas de disolución. Pero lo que importa, según el estudio que se realiza, es citar el divorcio, representado como la extinción del vínculo o divorcio propiamente dicho.

En ausencia de un lazo matrimonial, el sistema económico, los derechos de herencia y las convenciones de nombres conyugales suelen terminar. Sin embargo, algunos beneficios, como la vivienda y el sustento, pueden conservarse en circunstancias específicas.

En caso de desacuerdo entre los cónyuges, el divorcio se persigue por la vía legal. Sin embargo, cuando existe desacuerdo o acuerdo mutuo, las parejas en nuestra área primero deben pasar por un período de separación convencional antes de iniciar el divorcio.

2.2.5.9. Regulación

El ordenamiento jurídico de las familias está diseñado para reforzar su unidad y solidez de acuerdo con los principios y normas consagrados en la Constitución Política del Perú, operando dentro de los límites del derecho civil y constitucional.



La unión legal de un hombre y una mujer que están dispuestos y calificados para unirse en matrimonio, como se describe en este Código, se conoce como matrimonio. El propósito de este vínculo solemne es vivir juntos en armonía.

Tanto el esposo como la esposa tienen un poder equivalente, tienen en cuenta las opiniones del otro, poseen los mismos derechos y obligaciones y comparten la responsabilidad de administrar su hogar.

2.2.6. El acto jurídico familiar

2.2.6.1. Cuestión previa

En general, los derechos familiares subjetivos se establecen a través de un acto voluntario, creando una relación jurídica dentro de la familia. Esta relación puede ser modificada o extinguida por el mismo acto, que se denomina Acto Jurídico de Familia.

La disimilitud entre la prueba fáctica y la acción legal es que la expresión de intención en esta última debe ser adecuada. En términos más simples, las acciones realizadas por los que están locos o son menores de edad se consideran inválidas. (Gonzales, s.f. p. 30).

2.2.6.2. Definición

Tal como lo plantea Gustavino en la sfp 33, el acto jurídico familiar es una acción dolosa y consensuada realizada con el objeto de establecer, alterar, hacer cumplir, mantener o extinguir relaciones jurídicas en el seno de una familia.



Según Ferrer (1991), Díaz establece que pueden realizarse "actos lícitos y voluntarios" para establecer el estado familiar o regular adecuadamente los derechos subjetivos familiares (p. 80). Por su parte, Espinoza (2008, p. 28) identifica como "hechos jurídicos naturales" aquellos sucesos que resultan de las fuerzas de la naturaleza, desprovistas de voluntad humana.

Los hechos jurídicos adoptan diversas formas y el negocio jurídico familiar sirve como medio de regulación de la voluntad, los actos y las relaciones que se derivan de una determinada situación familiar. Este tipo de práctica jurídica se fundamenta en la propia ley, así como en la potestad jurisdiccional y la voluntad de los intervinientes (p. 86).

Ese acto jurídico familiar también involucra a los bienes de la familia, desde los actos de adquisición y disposición.

2.2.6.3. Naturaleza jurídica

Varsi (2011) señala que los actos jurídicos se diferencian de los actos de familia en que los primeros suelen tener un componente patrimonial, mientras que los segundos no. Como tal, puede ser un desafío asignar un valor monetario a muchas relaciones familiares, mientras que algunas pueden cuantificarse (p. 202).

El acto jurídico de familia es un acto jurídico universal basado en la fuerza de voluntad como elemento primario. Esto se debe a que la formación de un acto jurídico depende de la voluntad de un individuo, y esta característica es omnipresente en todas las ramas del derecho. (Bautista, 1995, p. 94).



2.2.6.4. Actos patrimoniales y actos de familia

Es común clasificar dentro la familia las relaciones, como actos de derecho de familia y actos de derecho al patrimonio.

Como se sabe los actos de familia tratan de regular intereses ideales de las personas, estas prevalecen respecto de los particulares, sin embargo, Los actos jurídicos de carácter patrimonial sirven para establecer, modificar o extinguir relaciones económicas entre las partes. (Alessandri, s.f., p. 131).

2.2.7. Bienes

2.2.7.1. Definición

En la terminología forense "se refiere únicamente a una entidad material, mientras que una entidad inmaterial se denomina objeto incorpóreo. Algunos autores perciben las entidades como tangibles o intangibles. Los bienes son artículos que pueden estar sujetos a derechos". (Vodanovic, 2001, p. 324).

Para Ducci (1995), Según el libro de referencia (p.73), el término "cosa" se refiere a cualquier objeto físico que puede ser percibido por nuestros sentidos. Por otro lado, el término "bien" implica que una cosa es valiosa y puede apropiarse. En este sentido, la alta mar puede considerarse una cosa, pero no un bien.

El concepto de "cosa" se opone al de "persona", y debe tener un significado jurídico y patrimonial, en concreto, debe implicar un interés digno de protección jurídica. La idea de una "cosa" también puede referirse a bienes o bienes muebles. (Guzmán, 1995, pp. 79-80).



2.2.7.2. Fundamento de los bienes

Con los bienes se trata de asegurar a la familia, con un hogar estable donde sus integrantes puedan desarrollarse dignamente, aun después de haberse disuelto el matrimonio.

Según Ramos (1995), los bienes sirven como una sólida salvaguarda para el padre que cuida a los hijos en casos de separación de hecho o disolución del matrimonio. También proporcionan seguridad para el cónyuge superviviente en caso de fallecimiento del otro cónyuge (p. 350).

Como se indicó anteriormente, los bienes familiares dependen de la presencia de un matrimonio. Cuando se anula este bono, los bienes no pueden ser clasificados como tales. A partir de entonces, ya no es posible solicitar la declaración de bienes familiares. Por el contrario, si el matrimonio sigue siendo válido y un bien ha sido designado como bien de familia... (Court, s.f., p. 9)

Lo que se debe dejar en claro que esta institución no evita las disputas patrimoniales entre los conyugues, sino más bien es el centro de atención, porque al finalizar no se sabe aún, a quien le corresponderá.

2.2.7.3. Relación de género y especie

Está claro que no existe ninguna conexión. Todo lo que existe en nuestro entorno se denomina cosas; En este contexto, el término "bien" se utiliza específicamente para describir elementos que ofrecen beneficios significativos y que es deseable poseer.



2.2.7.4. Los bienes corporales

A. Corporales

Son los elementos tangibles que se pueden experimentar a través de los sentidos. Como entidades físicas que existen en el reino material, estas son claramente de naturaleza corpórea. Esto la diferencia de las abstracciones intangibles que siguen siendo conceptos puros, intelectualizados por los humanos. (Navarro, 2011, p. 16).

1. Bienes muebles

Los muebles se refieren a elementos que se pueden mover de un lugar a otro conservando su naturaleza y carácter fundamentales.

Los objetos que poseen el atributo de movilidad tienen la capacidad de ser transportados de un lugar a otro. Esta cualidad puede provenir de propiedades innatas o de su carácter representativo. (Llambías, 1997, p. 200).

2. Inmuebles

Los objetos que se consideran inamovibles deben permanecer en su lugar designado, ya que moverlos puede causar daños o pérdida de sus cualidades únicas. Una vez que se manipula un objeto inamovible, puede perder su identidad distintiva. (Alessandri, 1937, p. 6).

Según Llambias (1997), refiere: El entendimiento común postula que las cosas inmóviles son intrínsecamente estacionarias y no se pueden reubicar. Estos objetos



se consideran inmóviles por sus propiedades físicas o morales y sus características representativas. (p. 197).

2.2.8. Régimen patrimonial

2.2.8.1. Cuestión previa

Los bienes familiares están sujetos a regímenes patrimoniales específicos - sociedad conyugal o separación de bienes- cada uno de los cuales se encuentra debidamente delimitado. (Sánchez, 1974, pp. 218-219).

Los dos aspectos principales que aborda el convenio son la utilización, goce y manejo de los bienes y sus rendimientos, así como el establecimiento de un vínculo comunal entre los socios, centrado en las contribuciones de cada individuo a la sociedad y los productos o beneficios resultantes. (Garfias, s.f., p. 579).

2.2.8.2. Régimen patrimonial

A. Definición

La ceremonia de la figura del casamiento establece la existencia de diversas relaciones entre los contrayentes, tanto entre ellos mismos y frente a los terceros, a esa figura familiar se le llamada régimen patrimonial del matrimonio.

Un marco legal que regule los derechos de propiedad entre los cónyuges y sus interacciones con extraños es un componente esencial. La importancia de este estatuto radica en la necesidad de especificar cómo se protegen los intereses de



ambos socios o de establecer explícitamente la protección de un socio sobre el otro. (Corral, 1996, p. 171).

Al régimen patrimonial de le puede definir según Belluscio (2004), "...como el sistema que rige la relación patrimonial derivado del matrimonio. Abarca las propiedades y gobierno del bien aportado por cada cónyuge y de los adquiridos con seguimiento, de la contribución al sustento de la familia, sus obligaciones con terceros" (p. 3).

Esencialmente, el término conciso para el conjunto de normas legales que utiliza una pareja para administrar sus finanzas compartidas se denomina "régimen económico conyugal". (Diez, 1983, p. 167).

Finalmente, Méndez (1990) define como: "... El régimen económico matrimonial se refiere a las normas jurídicas que rigen la forma en que se administran los bienes de una pareja entre sí y frente a terceros. Es un sistema que regula las relaciones patrimoniales entre los cónyuges. (p. 45)

Sin duda, el régimen es muy importante para la familia, pues, el patrimonio generado puede estar sujeto a la sociedad de ganancial y separación de bienes.

B. Carácter necesario

Según Casarino (2000), el matrimonio requiere el establecimiento de un acuerdo matrimonial, incluso si la pareja opta por un régimen de separación de bienes. Aunque se asemeja a la falta de un marco legal, la división de bienes todavía sugiere



que los cónyuges mantienen la propiedad independiente de sus propiedades. (pág. 345).

Según Belluscio (2004), el concepto de régimen matrimonial es fundamental. En efecto, aunque las partes no lo establezcan, la ley presume su existencia a través de la presunción. Así, todas las leyes establecen inevitablemente alguna forma de régimen.

Según De trazegnies (1990, p. 254), los padres tienen la libertad de elegir su régimen de bienes preferido antes y después de la boda de su hijo. Pueden optar tanto por la comunidad de bienes como por la separación de bienes.

2.2.8.3. Regímenes legales y convencionales

A. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los regímenes legales o convencionales, trata, Si bien puede ofrecer soluciones a los problemas de gestión y propiedad de activos, esta mentalidad también encarna una perspectiva comunitaria, similar a los regímenes que priorizan la existencia de activos. (Bossert, 2004, p. 227).

B. Regímenes de bienes típicos

1. Régimen de absorción o romano

Según la publicación de Borda en 1993, cuando una mujer se casa, todos sus bienes pasan a manos de su marido. Él se convierte en propietario exclusivo y administrador, mientras que ella tiene la autoridad para disponer de todos los bienes.



Además, asume todas las responsabilidades y es el único responsable de las deudas que puedan surgir.

Para aclarar, el esposo poseía la propiedad exclusiva de sus bienes personales y cualquier posesión anterior de su esposa. A él le correspondía administrarlos y saborearlos amalgamándolos en un solo patrimonio. (Belluscio, 2004, p. 6).

Finalmente, cabe precisar que, este sistema no tiene vigencia actual sino más bien se aplicaba en el Derecho Romano.

2. Régimen de separación

A diferencia del arreglo anterior, en este sistema, los cónyuges individuales mantienen los derechos sobre los bienes que poseían antes del matrimonio, así como los que obtengan más adelante en la vida. La gestión de estos bienes y de las deudas contraídas corresponde únicamente a la persona que los adquirió, tal y como afirma Borda (1993, p. 114).

Según Belluscio (2004), en este arreglo no existe herencia compartida, sino que cada cónyuge posee sus propios bienes distintos, los cuales son responsables de administrar de forma independiente. Esto fomenta la completa autonomía financiera entre los cónyuges, como si ni siquiera estuvieran casados.

3. Régimen de la comunidad

Según la definición de Belluscio en 2004 (p. 9), este régimen está marcado por la creación de un patrimonio común que se distribuye equitativamente entre los



cónyuges al momento de la separación. La puesta en común de bienes refleja un interés compartido entre los cónyuges a lo largo de su matrimonio.

El régimen que rige los bienes conyugales puede verse como absoluto en el que todos los bienes presentes y futuros se consideran compartidos independientemente de cómo hayan sido adquiridos. Al disolverse la sociedad, estos bienes se reparten a partes iguales entre ellos. Este fondo común comprende todos los bienes de los cónyuges. (Borda, 1993, p. 114).

En ciertos escenarios, las contribuciones hechas por marido y mujer en un matrimonio se clasifican como propiedad individual o comunal. La última categoría corresponde a los bienes adquiridos por la pareja después del matrimonio, mientras que la primera se divide en lo que cada uno de los cónyuges aportó a la unión. (Borda, 1993, p. 114).

4. El régimen de participación

Bajo este régimen, se otorga a cada cónyuge la libre administración de su propio patrimonio durante la unión. Sin embargo, al disolverse, uno de los cónyuges se acredita contra el otro para compensar los aumentos patrimoniales ocurridos durante el régimen. (Belluscio, 2004, pp. 15-16).

2.2.8.4. Régimen patrimonial contemporáneo

A. Cuestión previa

La institución del matrimonio genera muchos bienes, o sencillamente uno o ambos de los contrayentes trae consigo muchos bienes; la razón de existir del régimen



patrimonial, es "...Las normas jurídicas que rigen la distribución de los bienes dentro de un matrimonio se conocen como régimen patrimonial. Según Lisboa (2009, p. 110), es el conjunto de normas que rigen la gestión de los bienes de una pareja. Denominado alternativamente como el estatuto patrimonial de los cónyuges.

B. Sociedad de gananciales

1. Definición

Según Garfias (sf), entre las parejas se establece una sociedad legítima que cubre tanto los bienes presentes como los futuros. Puede extenderse a todos los bienes, a una parte de ellos o sólo a sus rendimientos, según lo acordado en las capitulaciones correspondientes. Esto crea un sentido genuino de comunidad entre los socios. (pág. 585). "La consolidación patrimonial es el vínculo entre el marido y la mujer sobre los bienes adquiridos por el esfuerzo durante su matrimonio, así como los rendimientos o beneficios obtenidos de los bienes personales". (Varsi, 2011, p. 18).

Este régimen también es aplicable para las personas que están bajo la figura de la unión de hecho. Su acreditación dependerá del reconocimiento judicial o notarial. "Es un régimen en el que se recurre con cierta frecuencia" (Pérez, 1990, p. 69).

2. Naturaleza jurídica

"Este gobierno funciona como una herencia colectiva. Constituye una colección de recursos y bienes, todos dedicados a servir los objetivos compartidos de la pareja gobernante. La comunidad conyugal es un patrimonio en mano común" (Borda, 1993, p. 203).



3. Inicio de la comunidad

Este régimen da su inicio "...El día de la boda marca el comienzo de la sociedad matrimonial, y no es negociable según el orden público. La regla está en línea con el marco legal general y no puede ser anulada por la pareja que se casa." (Borda, 1993, p. 204).

4. Fenecimiento

La disolución de este sistema puede ocurrir por anulación del matrimonio, separación legal, divorcio, declaración de ausencia, muerte de uno de los cónyuges o cambio en el régimen patrimonial.

5. Tipos de bienes

Para Dantas (1991), El sistema de gobierno actual implica tres categorías fundamentales de posesión: los bienes privados de la esposa, la riqueza individual del esposo y la propiedad compartida. (p. 282).

Bajo la comunión parcial de bienes, el sistema peruano crea dos categorías distintas de bienes: los bienes que pertenecen a cada socio individualmente y los bienes que pertenecen a la pareja en su conjunto.

6. Administración

"Este modelo de gobierno implica que ambos socios serán responsables de la gestión de su herencia (cogestión y coadministración). Sin embargo, es posible designar a un socio como administrador principal si se desea". (Varsi, 2011, p 18).



C. Régimen de separación de bienes

1. Definición

Cuando se trata de matrimonio, se acepta comúnmente que ambos cónyuges mantendrán la propiedad y administración de sus propios bienes. En este caso, se establecerá un acuerdo de separación de bienes. (Garfias, s.f., p. 589). "Los cuales no están sujetos a vinculación alguna ni destinados de un modo especial al sostenimiento de las cargas del matrimonio" (Ruggiero, 1931, p. 830). Dicho más claro, "Todos los bienes obtenidos por los cónyuges separados son posesión exclusiva de cada individuo". (Belluscio, 2004, p. 222). En el acuerdo de separación de bienes, cada socio mantiene la propiedad exclusiva de sus bienes y es responsable de cualquier deuda personal en la que incurran. En consecuencia, sólo se reconoce la presencia de bienes y deudas individuales. (Varsi, 2011, p. 19).

2. Cuando tiene su lugar

La libertad de una pareja para administrar sus bienes y disponer de ellos sin limitación alguna puede ejercerse mediante la adopción de un régimen elegido. Dicho régimen puede seleccionarse ya sea antes o durante el matrimonio a través de un registro en escritura pública. (Varsi, 2011, p. 19).

3. legalidad

El documento, al ser un acto ad solemnitatem, necesita atestación notarial. La nulidad se cierne sobre el incumplimiento. El régimen puede establecerse



notarialmente antes de la boda o por mutuo acuerdo de los cónyuges durante el matrimonio. (Cornejo, 1999, p. 294).

4. Fenecimiento

La duración de este régimen está supeditada a diversos factores como la nulidad del contrato matrimonial, la separación conyugal, la muerte de cualquiera de los cónyuges o cualquier cambio en el sistema patrimonial.

2.2.9. Divorcio

2.2.9.1. Definición

EL divorcio a primera vista parece ser entendido desde dos puntos de vista; es decir, como sanción o remedio, la primera "...es para todos aquellos que supongan un hecho ilícito entre los cónyuges, la sanción sería la ruptura del vínculo conyugal. Mientras que, en la segunda, la ruptura del vínculo conyugal aparece para salvaguardar a unos o ambos cónyuges" (Flores, 1960, p. 362).

Con independencia de los sentidos, por divorcio, como creación del derecho, debemos entender como "...El divorcio se refiere a la disolución legal de un matrimonio válido, mientras ambos cónyuges aún viven. El proceso involucra a una autoridad competente y debe fundarse en alguna de las causas expresamente reconocidas por la ley. (Colín y Capitán, 1952, p. 436).

Ramos (2007) indica que la terminación de la relación matrimonial es una consecuencia reconocida del divorcio, que permite a los ex cónyuges celebrar válidamente nuevos matrimonios. (p. 101).



El procedimiento legal de divorcio implica la terminación completa y permanente de la unión marital, quedando ambas partes en libertad para volver a casarse ante los ojos de la ley. El divorcio se considera una institución importante dentro del derecho de familia. (Varsi, 2011, p. 319).

2.2.9.2. Causales

La paz marital puede verse amenazada por conductas ilícitas, que pueden variar desde actos u omisiones intencionales o negligentes por parte de uno de los cónyuges que dañan la confianza y el respeto dentro de la relación. Este incumplimiento de los deberes conyugales puede proporcionar a un cónyuge inocente motivos legales para solicitar la separación o el divorcio, dado que tales acciones se consideran ilegales y una violación de las obligaciones derivadas del contrato matrimonial.

2.2.9.3. Efectos patrimoniales

Sin duda, el divorcio tiene diversos impactos valorables tanto para los hijos como para los cónyuges, entre ellos la disolución de la relación conyugal, el cese de las obligaciones de apoyo económico y la anulación de los derechos sucesorios, entre otros. En este último caso también se produce la disolución del matrimonio.

La disolución de la empresa en participación se produce automáticamente y como consecuencia de la operación legal. (art. 318, inciso 2 del Código Civil).

Consentida o ejecutoriada la sentencia, la sociedad debe ser liquidada (reglas contenidas en los arts. 320 a 324 del Código Civil). Es decir, se procederá hacer un inventario según el valor de los bienes sociales, precisando que bienes debes ser



excluidos (como vestidos, medallas, entre otras que señala la ley), para finalmente pasar a liquidarla.

2.2.10. Fundamentos de la obligatoriedad

2.2.10.1. Problema

El problema tiene su origen en que, el legislador ha regulado la elección del régimen patrimonial de manera facultativa sin advertir las circunstancias o situación de la celebración del matrimonio.

En ese sentido, el problema es que: De la realidad se puede observar que los contrayentes no eligen cual régimen patrimonial adoptar para el destino de los bienes después del matrimonio, esto, por varios factores, uno, es por la coyuntura y circunstancias del matrimonio, y el otro, por temor o no incomodar al otro (a) contrayente; y si logran elegir sin cumplir con el mandato de la ley (como el caso de la separación de bienes), se verifica la imposición del régimen de patrimonial a través de una presunción legal, como es el régimen sociedad de gananciales, esta situación ha traído muchos problemas, puesto que, choca con los intereses patrimoniales de las personas y la autonomía de voluntad, de esa manera si no eliges un régimen específico, te imponen un régimen en contra de tu voluntad.

El problema se plantea en el sentido de determinar que si la elección del régimen patrimonial debe ser facultativo u obligatorio. Además, es menester precisar a lo relativo de la presunción legal.



2.2.10.2. Tratamiento actual

Antes de las festividades de la boda, los futuros socios disfrutaban de la libertad de elegir entre los regímenes de comunidad o separación de bienes.

Esta elección entrará en vigor en el momento en que intercambien votos. Si se conforman con la separación de bienes, deberán firmar escritura pública; si no lo hacen, el acuerdo se considera nulo y sin efecto. Luego, la escritura debe inscribirse en el registro personal para ser ejecutable. Sin escritura pública, se presume que la pareja ha acordado un régimen de comunidad de bienes.

2.2.10.3. Cuestionamiento

La redacción de la norma implica que la decisión sobre el régimen patrimonial es voluntaria, quedando a criterio de las partes involucradas la selección del régimen aplicable. Es opcional y puede decidirse antes del matrimonio, como un acuerdo antenupcial, o no decidirse en absoluto. La selección de solo dos opciones, ambas en efecto inmediatamente después del matrimonio, limita el alcance de las opciones disponibles.

En cuanto a la sociedad de bienes, el silencio o la declaración expresa presupone automáticamente la selección de derecho del régimen. Esto significa que no hay necesidad de un trámite de escritura o inscripción en el Registro Personal. Sin embargo, en el caso de la separación de bienes, se requiere la formalidad de la ley, incluida la formalidad de la escritura y la inscripción en el Registro Personal.



Hasta ahí, véase o adviértase dos cosas: la primera, el legislador ha previsto dejar a la facultad de los contrayentes la elección del régimen patrimonial; es decir, que los contrayentes si quiere lo eligen y si no, en consecuencia, da igual. Como miembros de la facultad, tienen derecho a la libertad de elegir un régimen económico. Esto significa que quienes tienen poder de decisión pueden seleccionar el sistema económico más adecuado que se alinee con sus intereses conyugales, mientras disfrutan de la protección legal, pero en la posibilidad de elegir o no, se ven expuestos a que los bienes estén bajo el imperio de la incertidumbre; cabe citar que, este problema se da, como lo adelantamos en el problema, ya sea por la coyuntura y circunstancias del matrimonio (enamorado quien piensa en esas cosas), y otro, por temor o no incomodar al otro contrayente (de que uno u otro contrayente parezca interesado en los bienes del otro); y de la práctica se advierte que, al ser solo un facultad o potestad (la que cuestionamos) los contrayentes no eligen y pasa desapercibido la figura del derecho de familia como es el régimen patrimonial. Finalmente, como es obvio, no habría problema si la pareja decide elegir a pesar de ser facultativo, claro está, asumiendo los riesgos que mencionamos.

La segunda, sería, asumiendo que lo contrayentes no elijan (por ser facultativo e influenciado por factores) el régimen patrimonial permitido, la ley no puede presumir imponiendo el régimen de gananciales, de ese modo, se estaría afectando el principio de libertad para escoger el régimen económico; es decir, privar la capacidad de decidir y optar de los contrayentes.

Los pactos antenuupciales son de mutuo acuerdo entre los futuros cónyuges para establecer un régimen patrimonial durante el matrimonio, o para gestionar



implicaciones patrimoniales futuras. Es crucial dejar que la voluntad de los cónyuges prevalezca sobre la ley. Para prevenir posibles complicaciones, las partes contratantes deben seleccionar un régimen patrimonial.

Para que un tercero pueda honrar la decisión de una pareja de separar sus bienes, la pareja debe haber aceptado este arreglo y haberlo registrado en escritura pública antes de la boda. De lo contrario, se produciría la nulidad del acto jurídico y se presumiría que la pareja tiene una comunidad de bienes. Esto impone a la pareja la libertad de elegir su régimen económico deseado.

2.2.10.4. Fundamento de la obligatoriedad

Antes de fundamentar la obligatoriedad, se debe dejar en claro, no se tiene por objetivo cuestionar a ninguno de los regímenes patrimoniales (la sociedad de gananciales y la separación de bienes); es decir, no se está diciendo que uno u otro es bueno (o malo) o ventajoso (desventajoso) sino lo que se está cuestionando es la posición tomada por el legislador de asumir que la elección, es un derecho de opción, mejor dicho, solamente como facultad para elegir antes el matrimonio.

No se pueden subestimar las implicaciones jurídicas de sustituir o variar un régimen patrimonial, ya que el existente debe disolverse por completo para dar cabida al siguiente. Los cónyuges tienen la libertad de elegir y cambiar su régimen patrimonial durante el matrimonio, siendo el más común el paso de la comunidad de bienes a la separación de bienes o viceversa a través de la sociedad de bienes. Una vez establecido legalmente el régimen patrimonial, las partes se reservan el derecho de



sustituirlo por otro régimen. En verdad, la sustitución de un régimen patrimonial es cuestión del ejercicio de la libre voluntad de las partes.

La responsabilidad de cumplir con las obligaciones está respaldada en última instancia por el apoyo de la familia, y la gestión de los bienes familiares se adhiere al principio de priorizar el interés de la familia. Al buscar fortalecer y consolidar la unidad familiar, se deduce que la gestión patrimonial debe priorizar siempre este interés como principio rector, independientemente del régimen patrimonial específico vigente.

Para salvaguardar a la familia, cualquier práctica de gestión de activos que sea perjudicial debe reducirse o prevenirse por completo. Por el contrario, aquellos que favorecen a la familia deben ser monitoreados por desempeño. Además, el interés de la familia juega un papel fundamental para garantizar que ambos socios hagan contribuciones justas para el mantenimiento y los gastos del hogar, de acuerdo con sus respectivas capacidades.

El objetivo de los regímenes matrimoniales es asegurar la custodia de los bienes patrimoniales de una familia, siendo el matrimonio el acto jurídico fundamental que establece sus implicaciones económicas. Como institución vital, las familias necesitan protección, y la correcta gestión, utilización y disposición de los bienes matrimoniales sirven a este propósito.

Aunque obligatorio, los contrayentes tienen un derecho inequívoco a elegir un régimen patrimonial antes del matrimonio. Esto otorga a las partes absoluta libertad para elegir su régimen económico. Dichos pactos, hechos con anterioridad por los



futuros cónyuges, determinan el régimen económico al que se sujetarán durante el matrimonio o regulan aspectos específicos de sus relaciones patrimoniales.

Otro beneficio adicional, es que, al ser obligatorio, ya no habrá necesidad de ninguna presunción legal por parte del legislador, así como también, cada contrayente sabrá con certeza y exactitud de cuál será el destino final de los bienes que lleva (al matrimonio) o compra (durante el matrimonio), esto de presentarse en el futuro un probable divorcio.

2.2.10.5. Formalidad e inscribible

En la actualidad la exigencia solo es para el régimen de separación de bienes, pero ahora, se debe exigir para todos los regímenes patrimoniales los mismos que deben tener lo siguiente: Para garantizar la validez y legalidad del acto, es necesario que tenga escritura pública, que es el requisito formal. Este acto formal, denominado "forma dat esse rei", es esencial para dar al acto su carácter constitutivo, haciéndolo válido y vinculante. También es importante señalar que el acto sólo puede inscribirse una vez celebrado el matrimonio y confirmados sus efectos, tanto en el Registro de Personas como en el Registro de la Propiedad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- a). **Matrimonio:** Es el acto voluntario de dos personas que deciden llevar una vida en común según las formalidades de ley.

- b). **Patrimonio:** Es el conjunto de bienes muebles e inmuebles que pueden ser valorados o valorizados económicamente.



c) Presunción. Son aquellas situaciones fijadas por el legislador, según el orden de las cosas, sedan por ciertas algunas situaciones de hecho, los mismos que, derivan determinados efectos y consecuencias jurídicas.

d). Regímenes patrimoniales: Estas normas forman un marco que rige las interacciones financieras entre los socios, así como sus obligaciones con terceros. Las pautas se refieren específicamente a los bienes compartidos y su distribución en caso de colaboración o disolución de la sociedad.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

EL estudio tiene un enfoque cualitativo

3.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

Para lograr los resultados de investigación deseados, se empleará una variedad de métodos científicos que incluyen enfoques inductivos, deductivos, abductivos y dialécticos, tanto como métodos de investigación generales como específicos.

- El método de la argumentación jurídica.
- Método dogmático.
- Método sociológico.
- Método del análisis económico del derecho.



3.3. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo argumentativo en base a las fuentes formales del derecho (legislación, jurisprudencia y doctrina)

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La tesis tiene un nivel descriptivo de tipo argumentativo.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es: cualitativa no experimental.

3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA

Población: Estará constituido los abogados de la Ilustre Asociación de Abogados de la Ciudad de Juliaca y personas litigantes en el módulo de justicia de San Román en materia civil.

Muestra: Serán alrededor de 150 abogados y 150 litigantes.

3.7. TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los métodos se refieren a las herramientas y tácticas empleadas por los investigadores para recopilar los datos relevantes.

Para recopilar y analizar los datos requeridos, se implementarán una serie de técnicas metodológicas, estrategias y análisis documentales. Esto incluirá el uso de un cuestionario con preguntas específicas, así como la recopilación de datos bibliográficos a través del trabajo de laboratorio en bibliotecas públicas y privadas.



3.8. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Las fuentes son indispensables para los investigadores, ya que proporcionan evidencia fáctica o documental necesaria para obtener información. Se recurrirá a las:

3.8.1. Fuentes primarias

Las fuentes primarias ofrecen acceso directo y sin filtrar a hechos o fenómenos en su origen. Dicha información se recopila de primera mano, a través de la experiencia personal o a través de fuentes que no se han investigado a fondo antes. En este caso particular, la investigación consistirá en encuestar a los abogados del prestigioso Colegio de Abogados de la Ciudad de Juliaca, así como a personas que litigan en el módulo de justicia de San Román en materia civil.

3.8.2. Fuentes secundarias

Para asegurar una sólida base teórica y conceptual para la presente investigación, solo se ha considerado literatura selectiva y relevante. Esta información escrita ha sido recopilada meticulosamente de diversas fuentes, como libros, publicaciones, ensayos, periódicos, congresos, seminarios y testimonios de expertos, y recopilada como referencia documental.

Se utilizarán las actas bibliográficas, periodísticas y resumidas para recabar la información necesaria. Estos registros se crearán de acuerdo con los criterios metodológicos establecidos.



3.9. TIPOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación es fundamentalmente de tipo:

Jurídico – propositivo.

Jurídico – explicativo.

Jurídico – descriptivo.

3.7. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Una vez finalizado el trabajo de laboratorio y el análisis de la observación documental, se ha seleccionado cuidadosamente la información pertinente.

3.7.1. Utilización del procesador computarizado

Los datos confidenciales recopilados y registrados en la matriz se cargaron en el procesador de la computadora, previamente equipado con programas como Microsoft Office 2010 para una integración perfecta.

El trabajo de investigación de tesis ha sido completado y puesto por escrito.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Según el problema, los objetivos e hipótesis planteada en el proyecto de investigación, lo que pretendemos no es demostrar ni medir nada sino solo fundamentar nuestros resultados utilizando la técnica argumentativa basada en una encuesta estructurada, esta a su vez fundamentada en los resultados obtenidos en la encuesta estructurada tanto a los abogados y como a la población litigante. De lo cual, pasaremos a exponer dichos resultados que son los siguientes:

4.2. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS

2.1. Encuesta estructurada efectuada a los abogados de la provincia de San Román – Juliaca.

TABLA 2

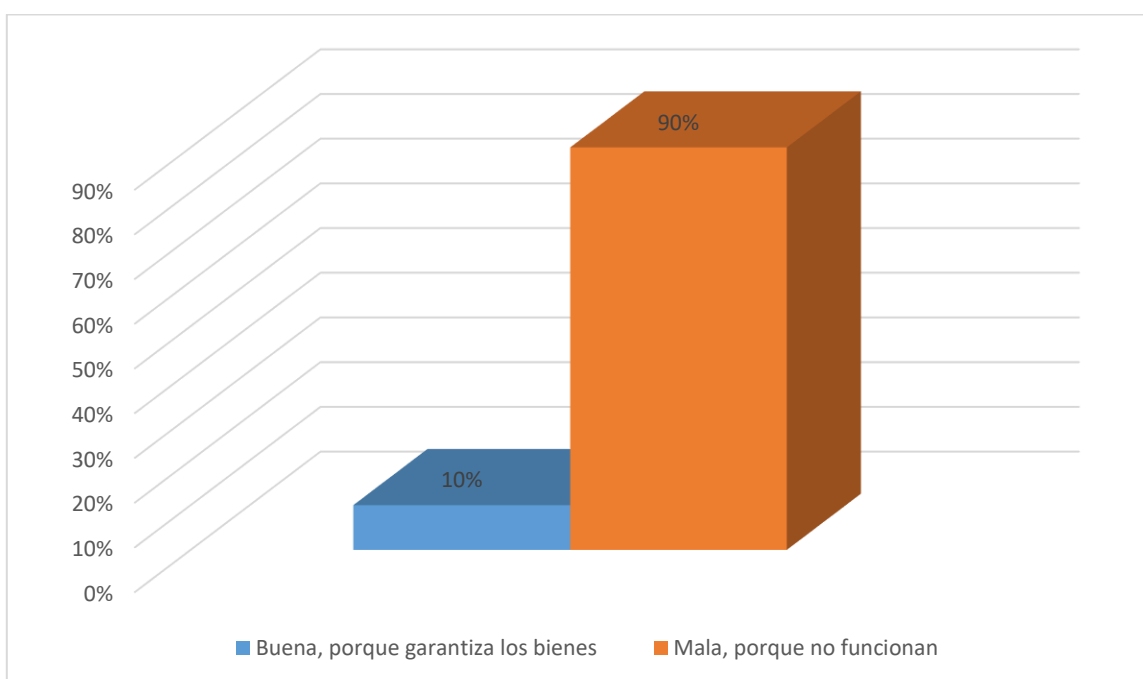
¿Qué opinión tiene de los regímenes patrimoniales?

ÍTEMS	fi	%
Buena, porque garantiza los bienes	15	10%
Mala, porque no funcionan	135	90%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 1

¿Qué opinión tiene de los regímenes patrimoniales?



Nota. Tabla 2

INTERPRETACIÓN

Las opiniones de los abogados con respecto a los regímenes patrimoniales se analizaron mediante indicadores de frecuencia y porcentaje. Los datos se obtuvieron a través de una encuesta realizada en julio de 2019, donde se interrogó a 150 abogados, a través de un cuestionario. La variable dependiente del estudio fue el régimen patrimonial.

Al revisar el Cuadro y Gráfico N° 01, los datos indican que una importante mayoría de abogados tiene una visión desfavorable hacia el tema. En concreto, el 90% de los abogados lo consideran mala mientras que el 10% restante cree que es buena porque salvaguardar los bienes.

RESULTADO: Examinando y analizando la pregunta estructurada planteada en la encuesta, es evidente que una parte importante de abogados opina que los regímenes patrimoniales son ineficaces, no funciona en la práctica y, por lo tanto, no son beneficiosos.

TABLA 3

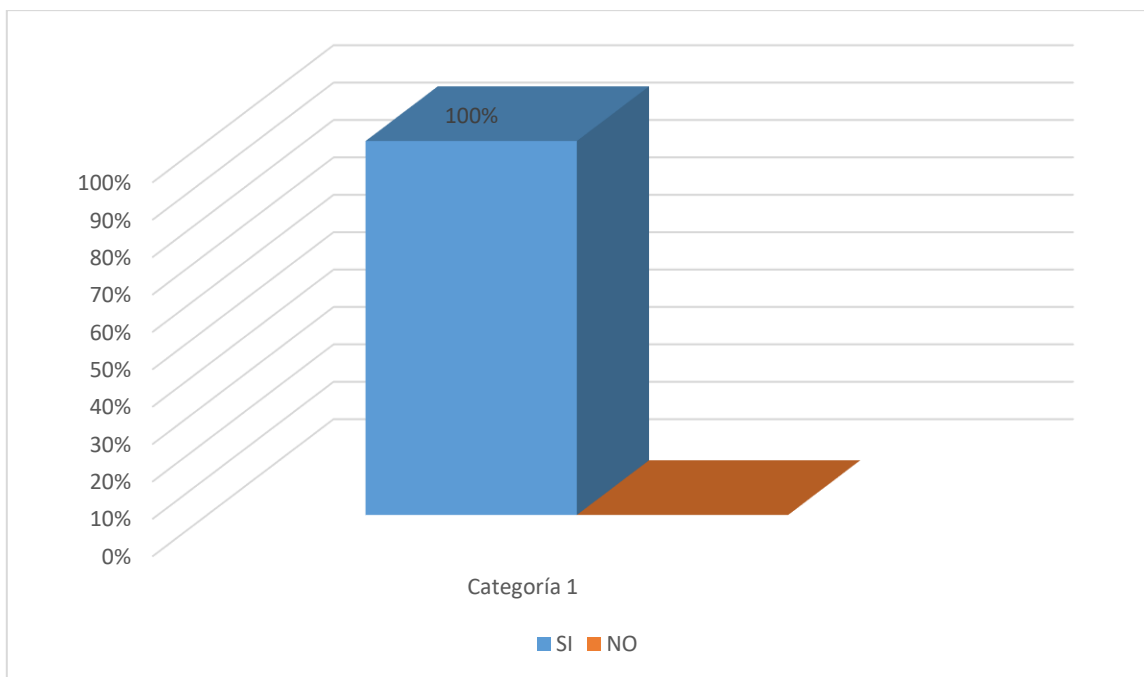
¿Qué diferencias entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios?

ÍTEMS	fi	%
Si	100	100%
No	0	0%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 2

¿Qué diferencias entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios?



Nota. Tabla 3

INTERPRETACIÓN

Una encuesta realizada en julio de 2019 entre 150 abogados, arrojó información valiosa sobre las diferencias entre la sociedad de gananciales y la separación de patrimonios. El estudio se basó en un cuestionario para recopilar datos, y los resultados se presentaron como frecuencias y porcentajes del indicador. El estudio se centró principalmente en examinar la variable dependiente del régimen patrimonial.

Al examinar la Tabla y el figura No. 02, se evidencia que una proporción importante de abogados tiene un punto de vista particular. En concreto, el 100% de ellos reconoce la presencia de diferencias, mientras que el 0% cree que no existen distinciones entre la sociedad de gananciales y separación de patrimonios.

RESULTADO: El análisis de la pregunta estructurada en la encuesta revela que una parte significativa de profesionales del derecho reconocen las distinciones entre sociedad de gananciales y separación de patrimonios.

TABLA 4

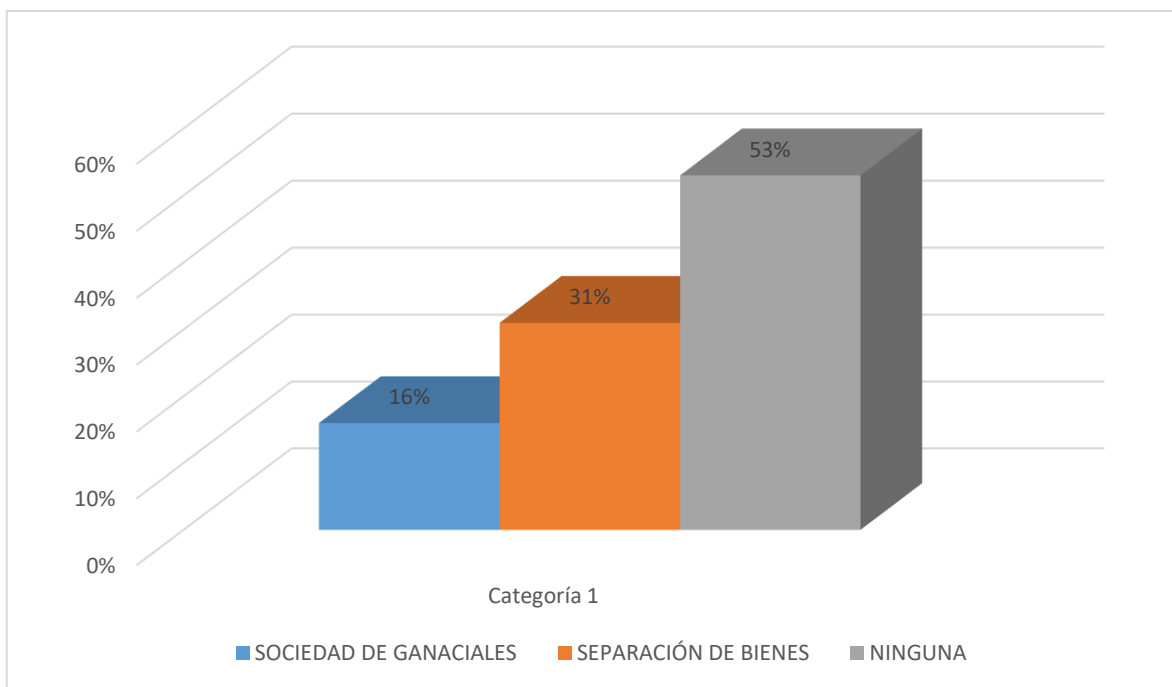
¿Qué régimen patrimonial es el conveniente para un matrimonio?

ÍTEMS	fi	%
Sociedad de gananciales	24	16%
Separación de bienes	46	31%
Ninguna, nadie lo utiliza voluntariamente	80	53%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 3

¿Qué régimen patrimonial es el conveniente para un matrimonio?



Nota. Tabla 4

INTERPRETACIÓN

Luego de realizar una encuesta en julio de 2019, analizando las respuestas de 150 abogados, se encontró que el régimen patrimonial es una opción adecuada para el matrimonio. La observación a través del cuestionario escudriñó cuestiones relacionadas con la variable dependiente del régimen patrimonial y presentó sus hallazgos en frecuencias y porcentajes.

Luego de analizar la Tabla y figura No. 03, se evidencia que la mayoría de los abogados han expresado opiniones en el siguiente orden: el 53% indica que nadie lo utiliza, por lo tanto, no hay opinión; el 46% indica el sistema de separación de patrimonios, mientras que el 16% se refiere a la sociedad de gananciales.

RESULTADO: Después de examinar y analizar cuidadosamente la pregunta estructurada de la encuesta, se puede deducir que una parte significativa de abogados cree que los regímenes de propiedad no son prácticos ya que nadie los utiliza.

TABLA 5

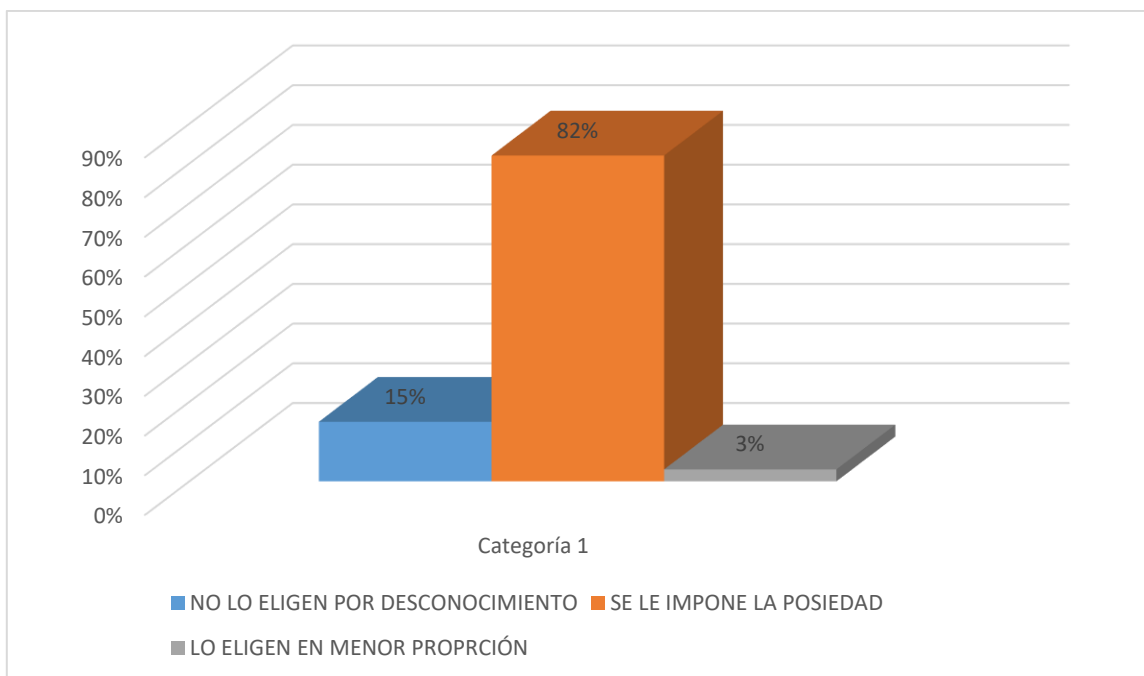
¿De qué manera se viene dando los regímenes patrimoniales en la actualidad en los matrimonios?

ÍTEMS	fi	%
No lo eligen por desconocimiento	22	15%
Se le impone la sociedad de gananciales	123	82%
Si lo eligen en menor proporción	5	3%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 4

¿De qué manera se viene dando los regímenes patrimoniales en la actualidad en los matrimonios?



Nota. Tabla 5

INTERPRETACIÓN

Una encuesta realizada en julio de 2019 entre 150 abogados, arrojó datos esclarecedores sobre la frecuencia y porcentaje de regímenes patrimoniales en los matrimonios. El instrumento de encuesta fue un cuestionario que examinó la variable dependiente del régimen patrimonial.

Al analizar la Tabla y el figura No. 04, se evidencia que la mayoría de los abogados opinan que el régimen de sociedad de gananciales es impuesto por la ley, siendo el 82% lo que así lo indica. El 22% de los abogados indican que no se eligen el régimen por desconocimiento, mientras que el 5% indica que si se elige en menor proporción.

RESULTADO: Al analizar esta pregunta estructurada dentro de la encuesta, se hace evidente que la mayor parte de los profesionales del derecho creen que el concepto de sociedad de gananciales se les está imponiendo a los matrimonios.

TABLA 6

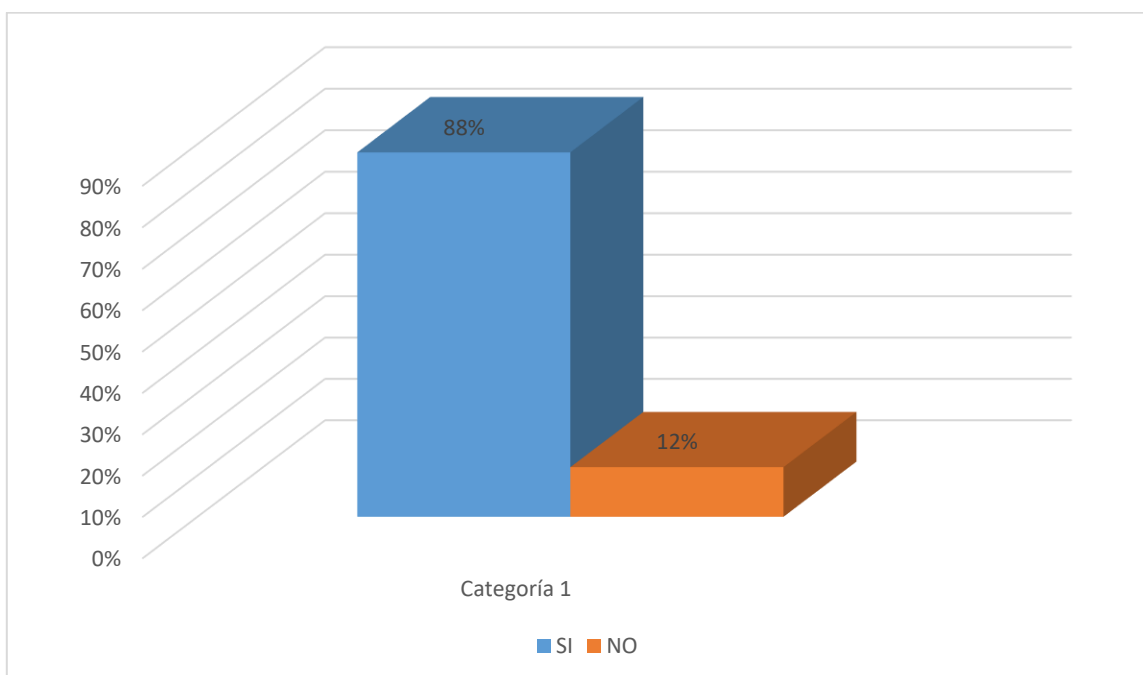
¿es probable que se regule la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial como requisito previo del matrimonio?

ÍTEMS	fi	%
Si es probable	132	88%
No es probable	18	12%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 5

¿es probable que se regule la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial como requisito previo del matrimonio?



Nota. Tabla 6



INTERPRETACIÓN

Se utilizaron frecuencias y porcentajes de un indicador para determinar la correlación entre el régimen patrimonial y el matrimonio. En total participaron 150 abogados, respondiendo un cuestionario en julio de 2019. Como parte de la observación se examinó la variable dependiente régimen patrimonial.

Después de analizar la Tabla y figura No. 05, es evidente que la mayoría de los abogados tienen un punto de vista particular. En concreto, el 88% de los abogados cree que es probable, mientras que el 12% opina que no es probable la obligatoriedad.

RESULTADO: Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los abogados consideran que si es probable establecer la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial como requisito previo del matrimonio.

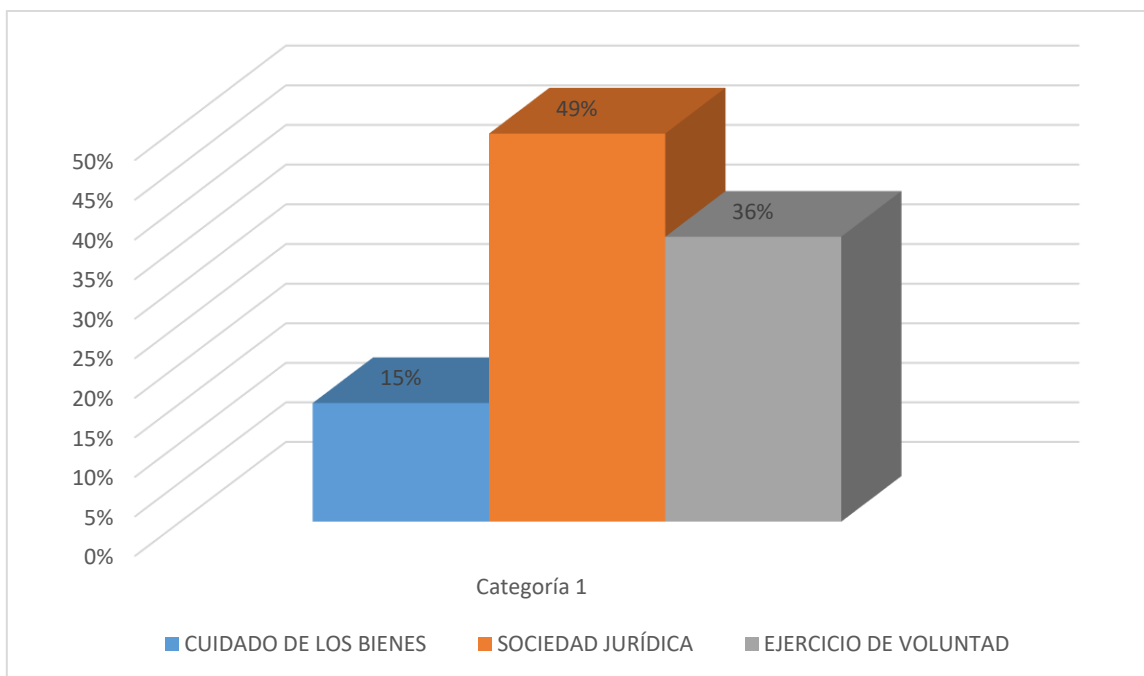
TABLA 7
¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial?

ÍTEMS	fi	%
Cuidado de los bienes	23	15%
Sociedad jurídica	73	49%
Ejercicio de voluntad	54	36%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 6

¿Cuáles son los fundamentos que sustentan la obligatoriedad de la elección del régimen patrimonial?



Nota. Tabla 7

INTERPRETACIÓN

Una encuesta realizada en julio de 2019 entre 150 abogados, permitió conocer los factores que hacen obligatoria la elección de un régimen patrimonial. El estudio se basó en un cuestionario para examinar la variable dependiente y presentar datos en forma de frecuencias y porcentajes.

Al examinar la Tabla y la figura No. 06, se hace evidente que la mayoría de los abogados priorizan la seguridad jurídica de los bienes, con un 49% indicando que esta es su principal preocupación. En tanto, el 36% indica que el ejercicio de su voluntad, y el 15% señalan que el cuidado de los bienes.

RESULTADO: Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los abogados consideran que la obligatoriedad es la seguridad jurídica de los bienes.

TABLA 8

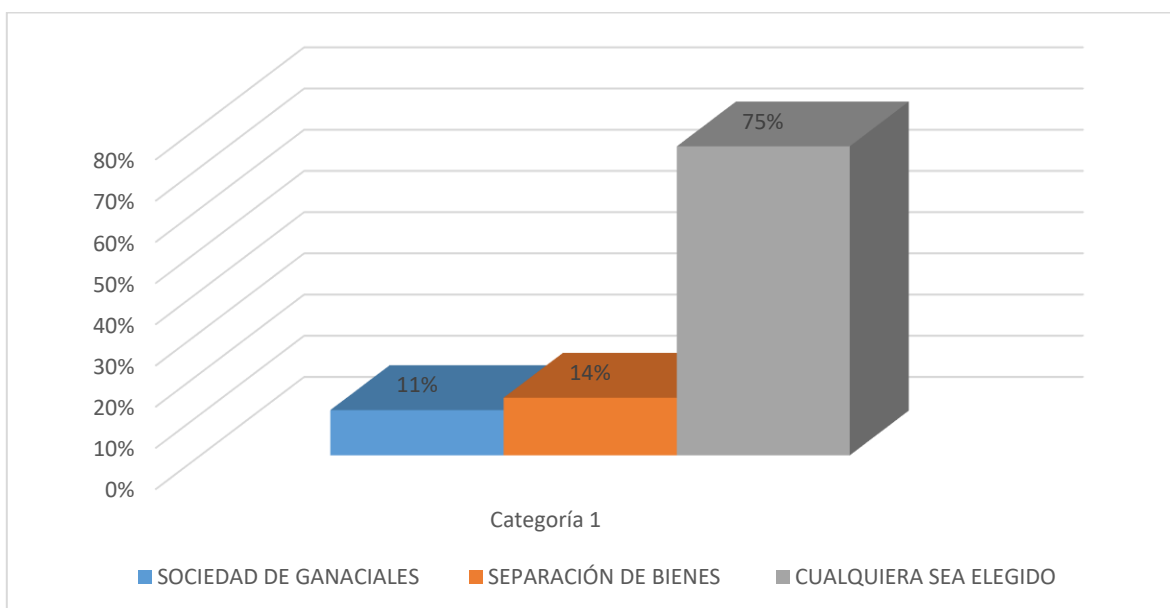
¿Cuál de los regímenes patrimoniales debería ser obligatorio?

ÍTEMS	fi	%
Sociedad de gananciales	17	11%
Separación de bienes	20	14%
Cualquiera que sea elegido	113	75%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 7

¿Cuál de los regímenes patrimoniales debería ser obligatorio?



Nota. Tabla 8

INTERPRETACIÓN

Luego de encuestar a 150 abogados, mediante cuestionarios en julio de 2019, se recolectó información sobre el indicador de regímenes patrimonial obligatorios. Estos datos fueron analizados en términos de frecuencias y porcentajes, con foco en examinar la variable dependiente del régimen patrimonial.

Al analizar la Tabla y figura No. 07, se evidencia que la mayoría de los abogados opinan en el siguiente orden: el 75% cualquiera que sea elegido, el 14% separación de bienes y el 11% sociedad de gananciales.

RESULTADO: El análisis de preguntas estructuradas de la encuesta sugiere un gran porcentaje de los abogados consideran que el régimen patrimonial obligatorio debe ser cualquiera siempre y cuando sea elegido.

TABLA 9

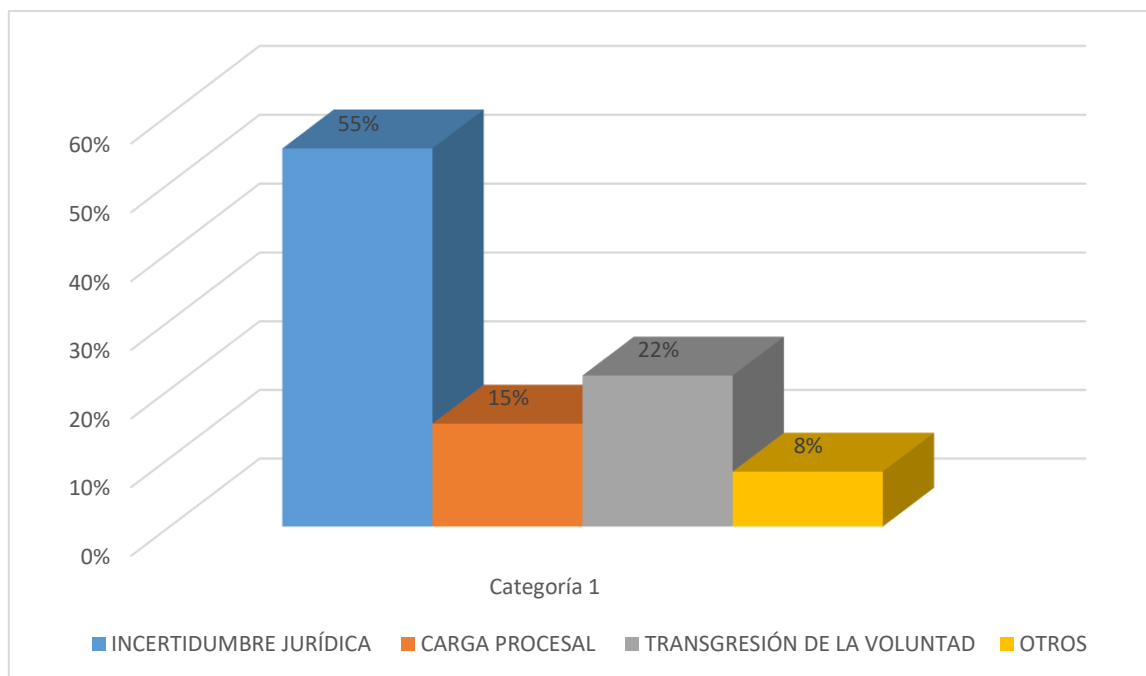
¿Cuáles son los efectos de la facultatividad y presunción legal de la elección del régimen patrimonial?

ÍTEMS	fi	%
Incertidumbre jurídica	83	55%
Carga procesal	22	15%
Transgresión de la voluntad	33	22%
Otros	12	8%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 8

¿Cuáles son los efectos de la facultatividad y presunción legal de la elección del régimen patrimonial?



Nota. Tabla 9

INTERPRETACIÓN

Una encuesta realizada en julio de 2019 entre 150 abogados, reveló interesantes conocimientos sobre el impacto de la facultatividad y la presunción legal en el régimen patrimonial. La encuesta empleó un cuestionario para recolectar datos sobre la variable dependiente del régimen patrimonial, y los hallazgos se presentaron como frecuencias y porcentajes del indicador.

Al analizar la Tabla y figura N° 08, se evidencia que la mayoría de los abogados opinan que el 55%, es la incertidumbre jurídica, mientras que el 22% señalan que es la transgresión de la voluntad, el 15% la carga procesal y el 8% otros efectos.

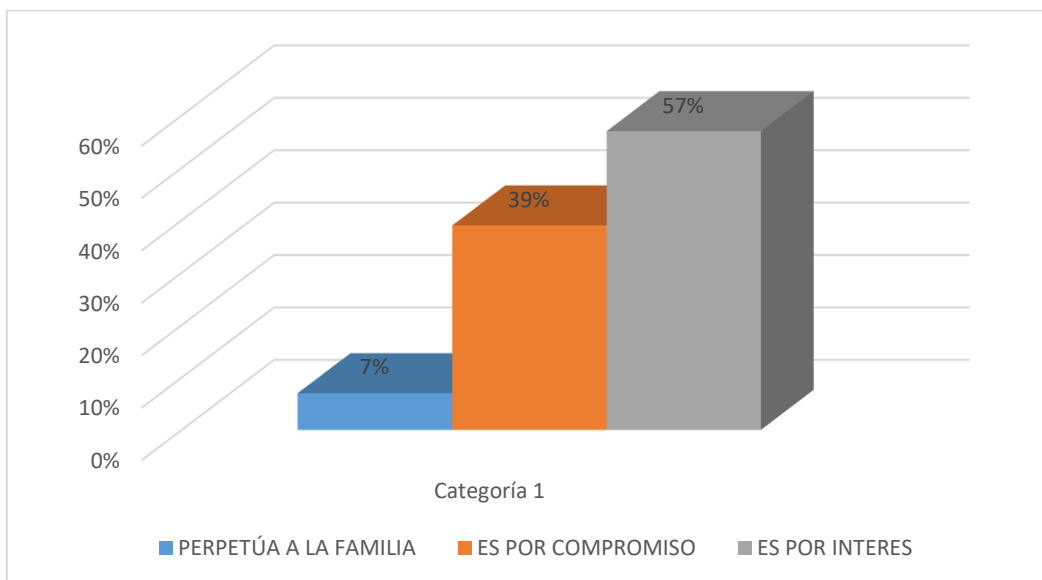
RESULTADO: Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los abogados consideran que los efectos de la facultatividad son la incertidumbre jurídica y seguida de la trasgresión de la voluntad de los contrayentes.

TABLA 10
¿Qué opinión tiene del matrimonio?

ÍTEMS	fi	%
Buena, porque perpetúa a la familia	10	7%
Solo es por compromiso	59	39%
Mala, porque solo es por interés	81	57%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 9
¿Qué opinión tiene del matrimonio?



Nota. Tabla 10



INTERPRETACIÓN

En agosto de 2019 se realizó una encuesta a 150 ciudadanos litigantes del área civil del Módulo de Justicia de la Provincia de San Román - Juliaca. El cuestionario se centró en la variable impedimento matrimonial y proporcionó datos sobre las opiniones de los matrimonios. Se utilizaron frecuencias y porcentajes para analizar los resultados de la encuesta.

Observando la tabla y figura N° 09 se desprende que, la mayoría de los ciudadanos litigantes opinan en el siguiente orden: En el 54%, señalan que es mala porque solo es por interés, en el 39% señalan que se casan solo por compromiso y en el 7% señalan que es buena porque perpetúa la familia.

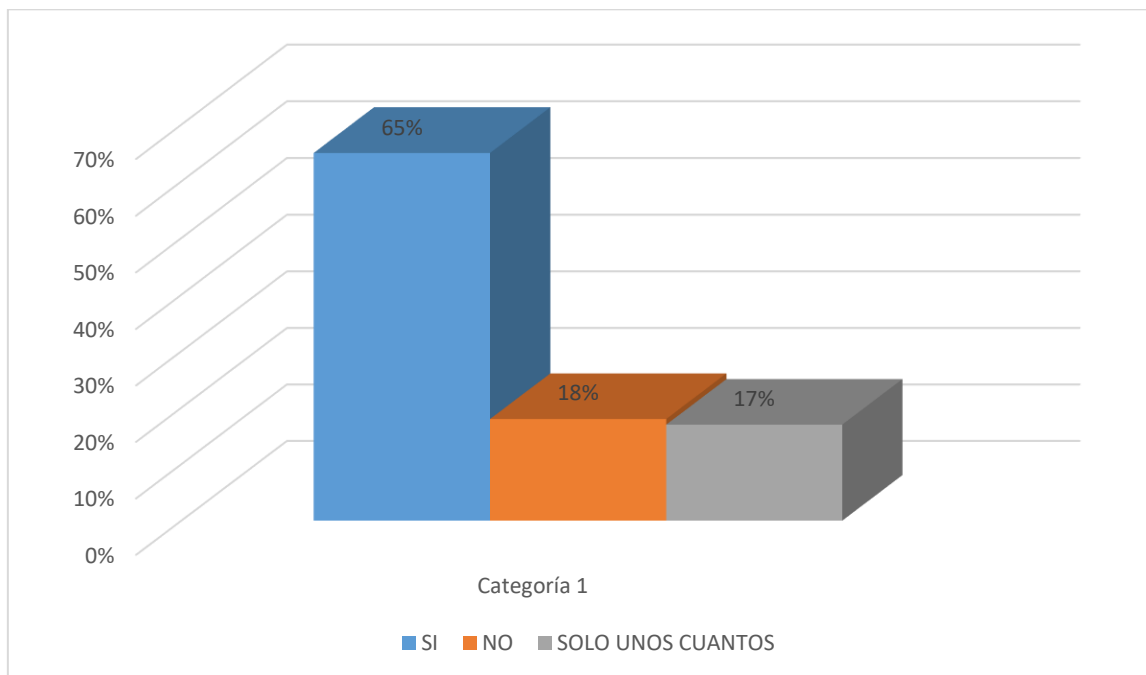
RESULTADO: Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los ciudadanos litigantes consideran que el matrimonio es mala porque solo es por interés.

TABLA 11
¿Tiene idea de lo que es un régimen patrimonial?

ÍTEMS	fi	%
Si	97	65%
No	27	18%
Solo unos cuantos	26	17%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 10
¿tiene idea de lo que es un régimen patrimonial?



Nota. Tabla 11

INTERPRETACIÓN

Se analizó la incidencia de contraer matrimonio en función del número de bienes poseídos a partir de datos recabados de una encuesta a 150 litigantes de la sala civil del Módulo de Justicia - Juliaca. El estudio, realizado en agosto de 2019, utilizó un cuestionario para recopilar información y se centró en la variable de impedimentos matrimoniales. Se emplearon análisis de frecuencia y porcentaje para sacar conclusiones.

Al revisar la Tabla y figura N°10, se desprende que la mayoría de los ciudadanos litigantes opinan que: el 65 % afirman que si tenían bienes, el 18 % indican que no y el 17 % indican que sólo unos cuantos.

RESULTADO: Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los ciudadanos litigantes consideran que al momento de celebrar el matrimonio contaban con bienes.

TABLA 12

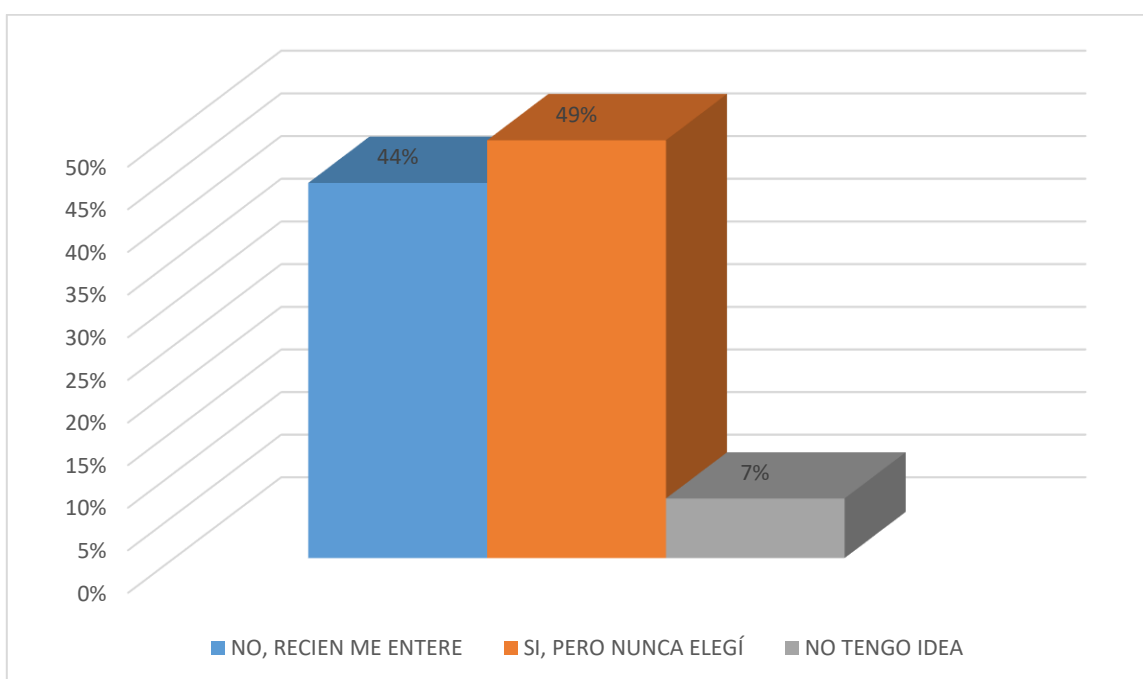
¿Tenía conocimiento que debía elegir un tipo de régimen antes de contraer matrimonio?

ÍTEMS	fi	%
No, recién me entere en el proceso de divorcio.	67	44%
Si, pero nunca lo elegí	73	49%
No tengo idea	10	7%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 11

¿Tenía conocimiento que debía elegir un tipo de régimen antes de contraer matrimonio?



Nota. Tabla 12.

INTERPRETACIÓN

Luego de realizar una encuesta, que implicó interrogar a 150 litigantes civiles en el Módulo de Justicia - Juliaca, durante agosto de 2019, pudimos observar las frecuencias y porcentajes del indicador "Conocimiento del régimen patrimonial". Específicamente, nos enfocamos en examinar la variable impedimento matrimonial.

Observando la tabla y figura N° 11 se desprende que, la mayoría de los ciudadanos litigantes opinan en el siguiente orden: En el 49%, señalan que si pero nunca haber elegido, en el 44% señalan que no sino recién se enteró en el proceso de divorcio y en el 10% señalan que no tiene idea.

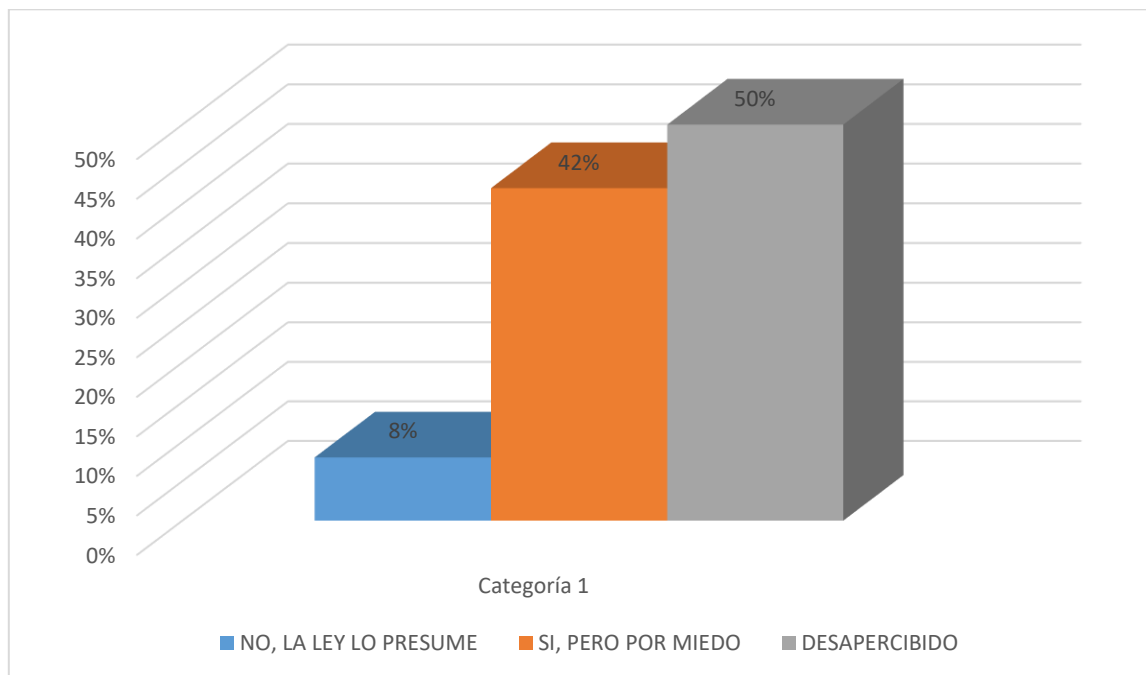
RESULTADO: Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los ciudadanos litigantes consideran que si conoce, pero nunca haber elegido al momento de contraer matrimonio.

TABLA 13
¿Por qué régimen contraería matrimonio?

ÍTEMS	fi	%
No, la ley lo presume	12	8%
Si, pero por miedo	63	42%
Pasa desapercibido	75	50%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 12
¿Por qué régimen contraería matrimonio?



Nota. Tabla 13

INTERPRETACIÓN

El indicador de cuándo se opta por el régimen patrimonial antes del matrimonio se analizó con base en datos de frecuencia y porcentaje. La encuesta se realizó en agosto de 2019 e incluyó a 150 ciudadanos litigantes. El cuestionario utilizado para la observación examinó la variable impedimento matrimonial.

Observando la tabla y figura N° 12 se desprende que, la mayoría de los ciudadanos litigantes opinan en el siguiente orden: En el 50%, señalan que pasó desapercibido por las circunstancias del matrimonio, en el 42% señalan que si pero no realizó la elección por miedo a la cónyuge y en el 12% no porque la ley lo presume.

RESULTADO: Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los ciudadanos litigantes consideran que la elección paso desapercibido por las circunstancias del matrimonio.

TABLA 14

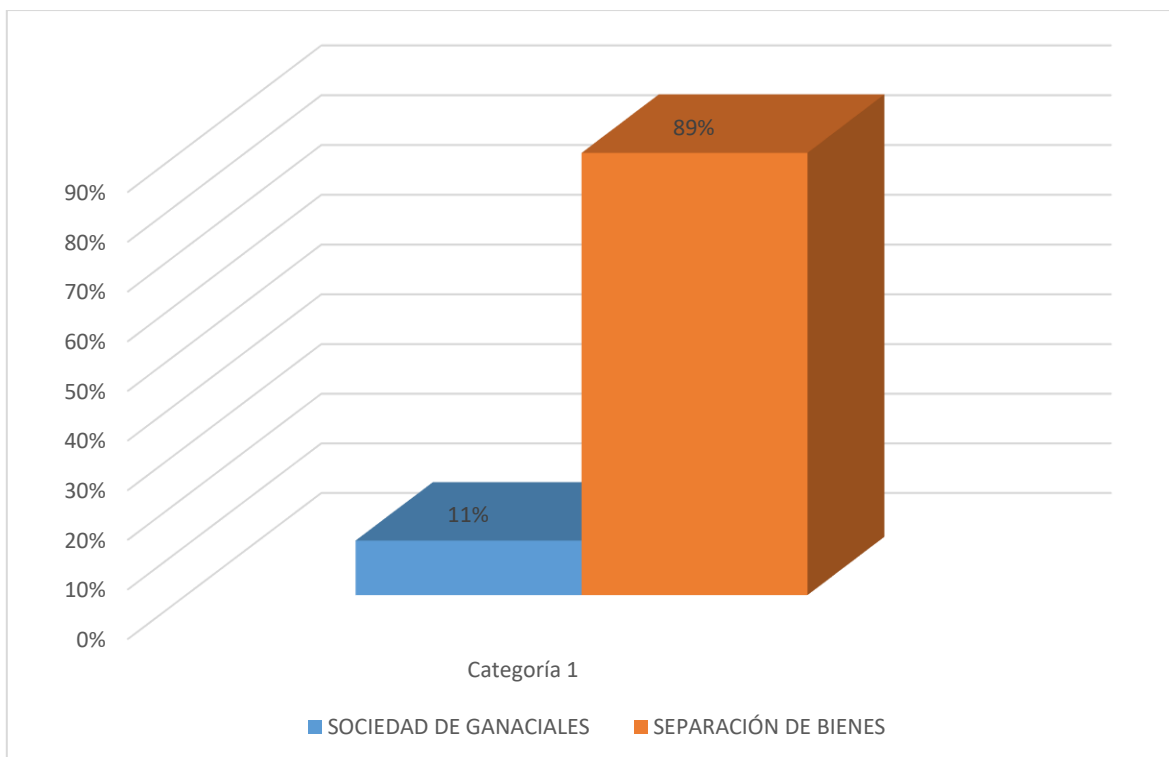
¿Por qué elegiría el régimen de separación de patrimonios?

ÍTEMS	fi	%
La sociedad de gananciales	17	11%
La separación de bienes	133	89%
TOTAL	150	100%

Nota. Datos, según encuesta.

FIGURA 13

¿Por qué elegiría el régimen de separación de patrimonios?



Nota. 14



INTERPRETACIÓN

Se analizó la categoría “Elección de Régimen Patrimonial” con base en datos recabados de una encuesta. Se observaron un total de 150 ciudadanos involucrados en litigios civiles. La encuesta incluyó un cuestionario, y los resultados se presentaron en frecuencias y porcentajes. También se examinó la variable “impedimento matrimonial”. Se desprende en el siguiente orden: En el 89%, señalan que elegiría la separación de bienes y en el 11% elegiría la sociedad de gananciales. **RESULTADO:** Del estudio y análisis de esta pregunta estructurada en la encuesta, se puede inferir que, un gran porcentaje de los ciudadanos litigantes consideran que elegiría el régimen patrimonial de la separación de bienes.

4.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la investigación revelan una clara justificación para proponer la obligatoriedad en la elección de los regímenes patrimoniales antes de la celebración del matrimonio en el Perú. Actualmente, la presunción legal del régimen de sociedad de gananciales impuesta a las parejas que no eligen explícitamente su régimen patrimonial demuestra una falta de autonomía en la toma de decisiones sobre el patrimonio conyugal.

Fundamentos jurídicos: Los fundamentos jurídicos presentados en la investigación muestran que el principio de autonomía privada, reconocido en el marco constitucional y normativo peruano, es un pilar fundamental que debe ser protegido. La regulación actual, al no exigir una elección explícita del régimen patrimonial, vulnera dicho principio, ya que las parejas son automáticamente sujetas a un régimen que puede no reflejar sus verdaderas intenciones. Es crucial que las parejas tengan la



oportunidad, e incluso la obligación, de tomar decisiones informadas sobre su régimen patrimonial para evitar conflictos futuros.

Derechos vulnerados: El análisis revela que la imposición del régimen de sociedad de gananciales bajo la presunción legal vulnera derechos fundamentales de los contrayentes. Esta imposición puede afectar la igualdad y la justicia dentro del matrimonio, ya que el régimen puede no ser adecuado para todas las parejas, especialmente aquellas en las que uno de los cónyuges tiene un patrimonio previo significativo o diferentes expectativas sobre la gestión de los bienes. La elección obligatoria permitiría que los futuros cónyuges puedan proteger sus derechos patrimoniales y evitar decisiones judiciales complejas en caso de disolución del matrimonio.

Consecuencias de la regulación facultativa: Los datos indican que la falta de obligatoriedad en la elección del régimen patrimonial ha generado consecuencias negativas para muchas parejas, quienes, al no estar bien informadas o no prestar atención a este aspecto del matrimonio, se ven sometidas a un régimen patrimonial que no refleja sus necesidades o intereses. Además, la imposición de la presunción legal sobre el régimen de sociedad de gananciales ha resultado en disputas legales innecesarias y costosas, especialmente en casos de divorcio o separación de bienes.

En conclusión, la propuesta de regular la obligatoriedad en la elección del régimen patrimonial es esencial para proteger los derechos de los contrayentes y asegurar que las decisiones patrimoniales dentro del matrimonio se tomen de manera informada y voluntaria. Esto evitaría la imposición de un régimen no deseado y fomentaría un mayor nivel de justicia y equidad en las relaciones matrimoniales en el Perú.



CONCLUSIONES

- PRIMERA.** Que, los fundamentos que sustentan que la elección del régimen patrimonial sea obligatoria por parte de los contrayentes, es la seguridad jurídica de los bienes y el ejercicio de la voluntad de los contrayentes del matrimonio.
- SEGUNDA.** Que, el derecho vulnerado por la presunción del régimen patrimonial de sociedad de gananciales en los matrimonios vulnera la autonomía de la voluntad de los contrayentes.
- TERCERA.** Que, la regulación facultativa en la elección e imposición de la presunción legal de los regímenes patrimoniales genera una incertidumbre jurídica de los bienes de cualquiera de los contrayentes que tenga bienes.



RECOMENDACIONES

- PRIMERA.** Al legislador modificar el artículo 295 del Código Civil referido al tema del régimen patrimonial en el matrimonio, para tal efecto se adjunta un proyecto de ley correspondiente.
- SEGUNDA.** Se requiere una capacitación adecuada por parte de la oficina del REGISTRO CIVIL DE LAS MUNICIPALIDADES en tema referidos a las clases de regímenes patrimoniales, en su contenido y efectos para los contrayentes del matrimonio.
- TERCERA.** A los ciudadanos tomar conciencia en informarse de los regímenes patrimoniales con profundidad, así elegir voluntariamente y saber cuáles será el destino de los bienes que compren en el matrimonio.



REFERENCIAS

- Alessandri, A. (1937). De los bienes. Santiago: Editorial Zamorano y Caperan.
- Alessandri, A. (s.f.). Tratado de derecho civil partes preliminar y general. T. II. Dislexia Virtual.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. Guía metodológica de la investigación jurídica del proyecto de tesis. Arequipa, Editorial Adrus, 2009.
- ARANZAMENDI NINACONDOR, Lino. La investigación jurídica. Lima, Editorial Grijley, 2011.
- Arnau, F. (2009). Lecciones de derecho Civil I. Publicaciones de la Universitat Jaume I.
- Bautista, A. (1995). Manual de Derecho de Familia. 2 Ed. El salvador: Centro de Investigación y Capacitación Proyecto da Reforma Judicial.
- Belluscio, A. C. (2002). Manual de derecho de familia. T. I. 7. Ed, Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Belluscio, A. C. (2004). Manual de derecho de familia. T. II. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Borda, G. (2002). Manual de Derecho de Familia. 12 ed. Buenos Aires: Lexis Nexis-Abeledo Perrot.
- Borda, G. A. (1993). Tratado de derecho civil – familia. T. I, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.
- Borda, G. A. (1996). Manual de derecho civil parte general. 18 va ed. Buenos Aires: Editorial Perrot.



- Bossert, G. A. (2004). Manual de derecho de familia. 6 ed. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Buleje, L. (2014). *Limitaciones a la manifestación de la voluntad en la elección del régimen patrimonial en el matrimonio en el Código Civil Peruano.* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/134178>
- Buteler, J. A. (1922). Manual de Derecho Civil Parte General. Córdoba: Universidad Nacional de Córdoba.
- Carbonell, J. (2012). Las familias en el siglo XXI: Una mirada desde el derecho. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Casarino, M. (2000). Manual de Derecho Procesal. T. IV, 5 ed. Santiago. Editorial Jurídica de Chile.
- Cayro, R. (2012). Libro de especialización en derecho de familia. Lima: Centro de Investigaciones Judiciales.
- Chinoy, E. (1973). La Sociedad: Una introducción a la sociología. México: Cultura Económica.
- Cicchelli, C. (1998). Teorías sociológicas de la familia. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.
- Colin y Capitant. (1952). Tratado elemental del derecho civil. T. I. Madrid.
- Cornejo, H. (s.f.). Derecho familiar peruano. 10 ed., Lima: Gaceta Jurídica.
- Corominas, J. y Pascual, J. A. (1984). Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico. 1 reimpresión, vol. II, Madrid: Editorial Gredos.
- Corral, H. (1996). Bienes familiares y participación en los gananciales. Santiago: Editorial jurídica de Chile.



Court, E. (s.f.). Los bienes familiares en el código civil. Cuadernos Jurídicos, Facultad de Derecho, Universidad Adolfo Ibáñez.

Dantas, S. Direito de Família e das sucessões. 2ª ed. Rio de Janeiro: Forense.

De La Torre, O. G. (2018). *Incluir en los requisitos para la celebración del matrimonio civil el régimen patrimonial en las Municipalidades*. (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/953>

De trazegnies, F. (1990). La familia en el derecho peruano. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Díaz de Guijarro, E. (s.f.). Tratado de derecho de familia. T. I.

Díaz, C. A. (1997). Consecuencias económicas y sociales de la aceptación de una ley de divorcio vincular", en Controversia sobre familia y divorcio. Santiago: Ediciones Universidad Católica de Chile.

Díaz, J. L. (1933). La familia y los hijos habidos fuera de matrimonio según la constitución. Madrid: Imprenta de Galo Sáez.

Díaz, M. A. (2018). *La forma de manifestar la elección del régimen patrimonial en el matrimonio*. (Tesis de maestría). Recuperado de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/455880>

Diez-picazo, L. y Gullon, A. (1983). Sistema de derecho civil. Vol. IV 3 ed. Editorial Tecnos.

Diez-picazo, L. (1993). Fundamentos del derecho civil patrimonial. Volumen I. Madrid: Editorial Civitas.

Ducci, C. (1995). Derecho Civil. Parte General. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.

Espinoza, J. (2008). Acto jurídico negocial. Lima: Gaceta Jurídica.



- Ferrer, F. (1991). Acto jurídico familiar. Enciclopedia del derecho de familia. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Flores, B. (1960). Lecciones de primer curso de derecho civil. México.
- Garfias, I. (s.f.). Primer curso de derecho civil. México: Editorial Porrúa.
- Gattari, C. N. (1974). Poder dispositivo de los cónyuges. La Plata: ediciones Jurídica.
- Goddard, A. (2004). El matrimonio civil en México. México D. F.: UNAM.
- Gomes, O. (2001). Introdução ao Direito Civil. 18ª edición, Río de Janeiro: Forense.
- González, M. C. (s.f.). Manual de derecho civil. Montevideo: Departamento de Publicaciones, Unidad de Comunicación de la Universidad de la República (UCUR).
- Gustavino, B. P. Derecho de familia patrimonial citado por ZANNONI, Eduardo A. Ob. Cit.
- Guzmán, A. (1995). Las cosas incorporales en la doctrina y en el Derecho Positivo. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Jiménez, F. (2007). Matrimonio y unión marital. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".
- León, J. (2002). Tratado de derecho civil. T. VIII, CD 3, Lima: Gaceta Jurídica, software digital.
- Lete del río, J. M. (1986). Derecho de la persona. Madrid: Tecnos.
- Lisboa, R. S. (2009). Manual de Direito Civil. Vol. 5: Direito de Família e Sucessões. 5ª ed., Sao Paulo: Saraiva.
- Llambías, J. J. (1997). Tratado de derecho civil parte general. T. II. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.



- Llambas, J. J. (1960). Tratado de derecho civil parte general. T. I, 16 ed. Buenos Aires: Editorial Abeledo-Perrot.
- López, C. (2005). Manual de derecho de familia y tribunales de familia. T. I, Santiago: Lom Ediciones.
- Mazeaud, H. (1959). Lecciones de derecho civil. Parte primera, volumen III, Buenos Aires: EJEA.
- Melendo Buenos Aires.
- Méndez, M. J. (1996). Derecho de familia. T. I, Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Méndez., M. (1990), Derecho de familia. Santa Fe. Editorial Rubinzal- Culzoni.
- Messineo, F. (1954). Manual de Derecho Civil y Comercial, traduc. de Santiago Sentís.
- Montero, S. (1984). Derecho de Familia. México: Editorial Porrúa. S.A.
- Montserrat, M. (2000). Derechos de los padres y de los hijos. México, D. F: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Morello, A. M. (1961). Separación de hecho entre cónyuges. La Plata: Ediciones Platense.
- Navarro, R. (2005). Curso de Derecho Civil I. Copiapó: Facultad de Ciencias Jurídicas
- Navarro, R. D. (2011). Derecho civil patrimonial. T. II. Santiago: Ediciones Jurídicas.
- Otero, J. (1968). Código Civil (anotado), Colección de Códigos Anotados. T. II, Santiago: Ediciones Albatros Chilena.
- Pereira, R. (2001). La sexualidad e vista pelos tribunais. 2ª edición, Belo Horizonte: Ed. Del Rey.
- Pérez, A. (1990). Derecho de familia. México D. F., Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.



- Pérez, B. (2002). Curso de derecho civil. 1 ed. Buenos Aires: Virtudes - Ediciones del Candil.
- RAMOS NUÑEZ, Carlos. Como hacer tesis en derecho y no envejecer en el intento. Lima, Editorial Grijley, 2011.
- RAMOS SUYO, Juan H. Elabore su tesis en derecho en pre y posgrado. Lima, Editorial san marcos, 2004.
- Ramos, R. (2007). Derecho de familia. 6 ed., Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Ramos, R. (2007). Derecho de familia. T. II. 6 ed. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Rojina, R. (1979). Compendio de derecho Civil I. 6ta ed. México: Editorial Porrúa, S. A.
- Ruggiero, R. (1931). Instituciones de derecho civil. 4ta Ed. Madrid: Editorial Reus, S. A.
- Sanchez, C. (2000). Todo está en venta globalización, internet, y derechos humanos. 1 ed. Kriptopolis.
- Sánchez, J. (1974). Familia y Sociedad. México: Cuadernos de Joaquín Mortiz.
- Sanojo, I. (1873). Derecho civil venezolano. T. III, Caracas: Imprenta Nacional.
- Suarez, R. (1990). Derecho de familia. Bogotá: Editorial Logo.
- Tedeschi, G. (1954). El régimen patrimonial de la familia, traducción de Santiago Sentís Melendo y Arino Ayerra Redín, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Tuirán, R. (1999). La familia. México D. F.: Consejo Nacional de Población.
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. T. III, Lima: Gaceta Jurídica.



- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. T. I, Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. T. IV, Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables. T. II, Lima: Gaceta Jurídica.
- Velasco, E. (1973). De la disolución del matrimonio. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Vodanovic, A. (2001). Manual de derecho civil partes preliminar y general. 2 ed. Santiago: Editorial Jurídica Cono Sur Ltda.



ANEXOS



ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

EL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	V. GENERAL		MÉTODOS
- ¿Es conveniente proponer la necesidad de regular la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes del matrimonio?	- Demostrar que es conveniente proponer la necesidad de regular la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes del matrimonio.	- Si es conveniente regular la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes del matrimonio por parte de los contrayentes.	"Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes patrimoniales"	- Sociedad de gananciales. - Separación de patrimonios. - Elección obligatoria.	Se empleará el método científico, como método general y como métodos específicos de investigación a los siguientes: Método de la argumentación jurídica. Método dogmático, sociológica funcional y el Método del análisis económico del derecho.
PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	V. D	INDICADORES	TÉCNICAS
- ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para proponer la regulación de la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes el matrimonio? ¿Cuáles son los derechos vulnerados por la imposición del régimen de separación de bienes por la indebida presunción legal del legislador a las partes contrayentes? ¿Cuáles son las consecuencias de la regulación facultativa en su elección e imposición de la presunción legal indebida respecto de la elección de los regímenes patrimoniales?	- Explicar los fundamentos jurídicos para proponer la regulación de la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes el matrimonio. - Determinar los derechos vulnerados por la imposición del régimen de separación de bienes por la indebida presunción legal del legislador a las partes contrayentes. - Identificar las consecuencias de la regulación facultativa en su elección e imposición de la presunción legal indebida respecto de la elección de los regímenes patrimoniales de los bienes.	- Los fundamentos jurídicos para proponer la regulación de la elección de los regímenes patrimoniales de forma obligatoria antes el matrimonio es precisamente el cuidado de los bienes y la autonomía de la voluntad de los contrayentes. - El derecho vulnerado por la imposición del régimen de separación de bienes por la indebida presunción legal del legislador a las partes contrayentes es la libre elección del régimen patrimonial. - Las consecuencias de la regulación facultativa en su elección e imposición de la presunción legal de los regímenes patrimoniales, son pues, la incertidumbre jurídica y la carga procesal.	Previa a la celebración del matrimonio en el Perú.	- Matrimonio. - Presunción legal. - Elección facultativa. - Tutela jurisdiccional efectiva	Se recurrirá a la ficha de análisis documental, y uso de fichas bibliográficas de recolección de datos; trabajo de laboratorio (bibliotecas privadas y públicas)
					INSTRUMENTOS
					- Ficha de revisión documental. - Fichas bibliográficas y hemerográficas



ANEXO 2. INSTRUMENTO 1

ENCUESTA ESTRUCTURADA EFECTUADA A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – JULIACA

1.- ¿QUÉ OPINIÓN TIENE DE LOS RÉGIMENES PATRIMONIALES?

- a) Buena, porque garantiza los bienes
- b) Mala, porque no funcionan

2.- ¿EXISTE DIFERENCIAS ENTRE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES Y LA SEPARACIÓN DE BIENES?

- a) Si
- b) No

3.- ¿QUÉ RÉGIMEN PATRIMONIAL ES CONVENIENTE PARA EL MATRIMONIO?

- a) Sociedad de gananciales
- b) Separación de bienes
- c) Ninguna, nadie lo utiliza voluntariamente

4.- ¿DE QUÉ MANERA SE VIENE DANDO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LA ACTUALIDAD EN LOS MATRIMONIOS?

- a) No lo eligen por desconocimiento
- b) Se les impone la sociedad de gananciales
- c) Si lo eligen en menor proporción

5.- ¿ES PROBABLE QUE SE REGULE LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL COMO REQUISITO PREVIO AL MATRIMONIO?

- a) Si es probable
- b) No es probable



6.- ¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS QUE SUSTENTAN LA OBLIGATORIEDAD DE LA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL?

- a) Cuidado de los bienes
- b) Seguridad jurídica
- c) Ejercicio de la voluntad

7.- ¿CUÁL DE LOS REGÍMENES DEBERÍA SER OBLIGATORIO?

- a) Sociedad de gananciales
- b) Separación de bienes
- c) Cualquiera que sea elegido

8.- ¿CUÁL SON LOS EFECTOS DE LA FACULTATIVIDAD Y LA PRESUNCIÓN DE LA ELECCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL?

- a) Incertidumbre jurídica
- b) Carga procesal
- c) Transgresión de la voluntad



ANEXO 3. INSTRUMENTO 2

ENCUESTA ESTRUCTURADA EFECTUADA A LOS CIUDADANOS LITIGANTES DEL MÓDULO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN – JULIACA

1.- ¿QUÉ OPINIÓN TIENE DEL MATRIMONIO?

- a) Buena, porque perpetúa a la familia
- b) Solo es por compromiso
- c) Mala, porque solo es por interés

2.- ¿CUÁNDO CONTRAJÓ MATRIMONIO TENÍA BIENES?

- a) Sí
- b) No
- c) Sólo unos cuantos

3.- ¿TIENE IDEA LO QUE ES UN RÉGIMEN PATRIMONIAL?

- a) No, recién me enteré en el proceso de divorcio
- b) Sí, pero nunca elegí
- c) No tengo idea

4.- ¿TENÍA CONOCIMIENTO DE QUE DEBÍA ELEGIR UN TIPO DE RÉGIMEN

ANTES DE CONTRAER MATRIMONIO?

- a) No, la ley lo presume
- b) Si, pero no elegí por miedo a mi cónyuge
- c) Pasa desapercibido por las circunstancias del matrimonio

5.- ¿POR CUÁL RÉGIMEN CONTRAERÍA MATRIMONIO?

- a) La sociedad de gananciales
- b) La separación de bienes

6.- ¿POR QUÉ ELEGIRÍA LA SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS?

- a) Le quitaron los bienes
- b) Asegurar los bienes de la soltería
- c) otros



ANEXO 4. PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley N° 01/2019-GN

Proyecto que modifica el Artículo 429, del Código Procesal Penal.

PROYECTO DE LEY

Ley que modifica el artículo 295 del Código Civil.

Artículo. 1. Modifíquese el artículo 295 del Código Civil en el siguiente texto:

Artículo 295°.- Elección del régimen patrimonial.	Artículo 295°.- Elección del régimen patrimonial. Texto modificado.
<p>Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.</p>	<p>Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges <u>deben obligatoriamente, sin excepción, elegir</u> libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. <u>En ambos casos</u>, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal.</p>



Artículo 2.- De la vigencia de la Ley.

La presente ley, entrara en vigencia en el plazo (...) de publicado en el diario oficial el Peruano.

Disposiciones Finales

Primera.- Modifíquese o deróguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, 1 de setiembre de 2019.

Exposición de motivos

Los derechos a contar con una familia es un derecho fundamental implícito, acierta su fundamento en la dignidad del individuo y en la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1º y 2 inciso 1º de la Constitución. Esa facultad de contraer libremente matrimonio se encuentra en el ámbito de protección del derecho al libre desarrollo de la persona.

El matrimonio establece el surgimiento de relaciones de carácter personal entre los cónyuges, con los consecuentes derechos y deberes recíprocos. Pero además, derivan del matrimonio resultados de índole patrimonial, ya que la comunidad de vida crea la necesidad de atender las erogaciones que el hogar común y la vida del grupo familiar van exigiendo; por ello, es necesario organizar un régimen referido a la propiedad y al manejo de los bienes que cada uno adquiere o que adquieren ambos. A ello, se reseñan los regímenes patrimoniales del matrimonio. Ahora bien, un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial que contraen matrimonio civil,



inmediatamente se encuentran incursos dentro de las normas que el Código Civil. Así tenemos que, uno de los aspectos regulados por la norma civil, a propósito del matrimonio, es su régimen patrimonial, se reconocen la existencia de dos regímenes patrimoniales: la sociedad de gananciales y separación de patrimonios.

La adopción del sistema de elección y variabilidad del régimen patrimonial genera el desarrollo del derecho de opción, en beneficio de los contrayentes, y de sustitución, que corresponde a los cónyuges, todo esto en salvaguarda de los bienes de la familia, y para que esta se garantice se debe regular la elección de forma obligatoria, de ese modo, no se dejar ninguna cosa suelta por razones de circunstancias o coyuntura del matrimonio o miedo a alguno de los contrayentes.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa, de ser aprobada y promulgada, no demandará recursos adicionales del Estado, ya que, esta medida opera automáticamente sin necesidad de asignar recurso alguno al Poder Judicial, porque el sistema de administración de justicia ya cuenta con el presupuesto respectivo.



ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA TESIS

Art.	Artículo.
AED.	Análisis Económico del Derecho.
CIDH.	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CADH.	Convención América de Derechos Humanos
PIDCP.	Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos
<i>Cfr..</i>	Confróntese.
D. Leg.	Decreto Legislativo.
<i>Ex ante.</i>	<i>Más antes.</i>
<i>Ibídem.</i>	Ahí mismo.
CC.	Código Civil.
<i>Ob. Cit.</i>	<i>Obra citada.</i>
<i>p.</i>	<i>Página.</i>
<i>pp.</i>	<i>Paginas.</i>



ANEXO 5. MATRIZ DE BASE DE DATOS

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS								
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8
1	2	3	1	1	2	3	3	2
2	1	3	3	2	1	2	2	1
3	1	2	2	3	3	2	3	2
4	1	3	2	2	1	2	1	2
5	3	3	1	1	1	2	3	1
6	1	2	3	2	3	2	2	2
7	3	3	1	2	3	1	3	3
8	2	1	3	3	1	2	1	3
9	3	2	3	3	2	1	2	1
10	3	2	3	2	3	2	2	2
11	2	2	1	2	3	1	2	2
12	2	2	3	2	1	2	1	3
13	2	2	2	3	2	2	3	2
14	1	2	3	2	2	3	1	2
15	2	2	2	1	3	2	1	3
16	1	1	3	3	2	1	1	3
17	2	3	1	2	2	3	1	3
18	3	1	1	1	1	2	3	3
19	1	1	3	2	2	2	3	2
20	1	1	1	1	1	3	1	1
21	3	1	2	2	1	1	1	2
22	3	3	1	3	3	2	2	1
23	1	1	2	2	2	1	1	3
24	1	3	1	3	2	3	3	2
25	3	3	1	3	1	1	2	1
26	1	2	2	1	1	3	1	1
27	2	1	2	1	1	2	3	3
28	2	1	2	3	3	3	2	3
29	3	1	2	3	3	1	2	3
30	1	1	3	1	3	2	1	3
31	1	3	3	1	3	2	3	2
32	3	3	1	3	2	2	1	1
33	2	3	3	3	1	2	3	2
34	1	2	1	3	1	3	2	2
35	1	1	2	1	1	1	1	2
36	3	3	3	1	1	3	1	1
37	1	3	3	1	1	1	2	2
38	3	1	2	3	1	3	3	2
39	3	1	1	2	2	1	3	2
40	3	3	1	3	2	1	2	3
41	1	1	1	1	1	2	2	3



42	1	3	2	3	1	1	1	3
43	3	3	1	1	2	3	2	3
44	3	1	1	2	2	1	3	3
45	3	1	1	3	1	1	3	2
46	1	1	1	1	2	3	1	2
47	1	3	1	3	1	1	1	2
48	2	3	1	1	2	3	1	1
49	3	1	2	3	3	3	3	3
50	3	1	2	3	1	1	3	2
51	2	2	1	1	3	1	1	2
52	1	1	3	2	2	1	2	1
53	3	1	2	2	1	3	3	3
54	1	1	3	2	1	1	2	3
55	3	2	3	1	2	2	1	3
56	1	1	1	3	1	1	3	1
57	1	3	1	1	3	1	2	3
58	2	2	3	1	2	2	1	1
59	3	3	3	1	3	1	2	1
60	2	3	1	2	2	2	3	3
61	1	1	1	2	1	1	1	3
62	1	2	1	3	2	3	1	3
63	1	3	2	1	1	2	3	3
64	2	3	3	3	3	1	2	3
65	1	3	1	3	3	2	2	1
66	1	2	1	1	2	1	2	1
67	2	1	1	2	1	2	2	3
68	2	2	1	1	3	3	2	3
69	1	3	2	2	1	2	2	3
70	2	1	1	3	1	2	2	3
71	2	3	1	3	1	1	3	3
72	3	3	1	1	3	1	1	3
73	2	3	2	1	1	3	1	2
74	1	2	3	2	3	1	1	3
75	3	3	2	1	1	1	1	3
76	1	3	1	3	3	3	2	3
77	2	2	2	3	1	3	3	1
78	3	3	2	3	1	2	2	3
79	2	3	2	1	3	1	1	1
80	1	1	1	2	3	1	1	2
81	1	3	3	2	1	2	1	3
82	2	3	2	3	2	2	3	3
83	1	3	3	2	2	3	2	2
84	3	2	3	1	2	3	1	2
85	3	1	1	3	3	1	1	2
86	1	1	1	3	3	1	1	2



87	1	2	2	1	2	1	3	3
88	2	2	1	3	3	3	1	1
89	1	2	1	1	1	1	2	1
90	3	1	2	2	2	2	3	1
91	3	1	1	1	3	2	2	3
92	1	3	3	1	1	2	3	3
93	1	1	3	2	1	3	2	2
94	1	3	2	1	2	2	1	2
95	1	2	1	2	2	2	3	1
96	3	3	3	2	3	2	2	3
97	3	2	1	2	3	3	2	1
98	3	2	2	2	2	1	1	1
99	3	1	2	2	2	2	3	3
100	1	1	2	2	3	1	2	2
101	1	3	2	2	1	1	2	3
102	2	3	2	1	1	2	1	1
103	2	3	2	1	1	3	2	3
104	3	3	2	3	2	3	3	2
105	1	1	3	3	2	3	2	2
106	1	1	1	2	1	2	3	3
107	3	1	1	1	2	3	3	2
108	1	2	1	2	2	1	2	2
109	2	3	1	3	3	3	3	3
110	2	3	3	2	1	3	3	1
111	1	2	2	3	2	1	2	1
112	2	3	1	1	3	2	1	2
113	3	1	1	3	1	1	2	1
114	2	1	3	2	1	1	2	1
115	1	1	1	3	1	1	3	3
116	1	1	1	2	2	3	1	2
117	3	1	3	1	2	2	1	3
118	3	1	1	1	3	1	3	3
119	1	2	3	3	3	3	2	1
120	1	2	1	2	3	2	1	2
121	3	2	3	3	1	3	2	2
122	1	1	3	1	1	2	3	1
123	3	2	3	1	1	2	1	2
124	3	3	1	2	1	2	2	3
125	3	1	2	1	1	3	3	2
126	3	2	2	3	3	3	1	1
127	3	2	2	1	2	2	3	1
128	3	1	1	1	1	2	3	2
129	2	2	3	3	1	2	1	2
130	1	3	1	3	2	2	3	1
131	1	2	1	3	3	1	2	3



132	3	1	1	2	2	1	2	1
133	3	2	1	1	1	1	2	2
134	3	1	2	2	3	2	2	1
135	3	3	2	3	2	3	1	1
136	3	1	2	1	1	1	2	2
137	1	3	1	2	1	3	2	2
138	3	1	3	2	3	1	2	2
139	2	3	2	3	3	3	1	2
140	1	3	2	1	2	2	3	1
141	2	1	3	2	2	3	1	1
142	1	3	2	1	3	2	1	3
143	1	3	3	2	2	1	2	3
144	1	1	1	1	1	1	3	1
145	2	2	2	2	1	3	2	2
146	2	2	2	3	1	3	3	2
147	2	2	2	3	3	1	3	3
148	3	1	2	3	2	2	2	2
149	2	1	1	1	2	3	1	3
150	3	3	3	1	1	2	3	3



BASE DE DATOS – ENCUESTA DIRIGIDA A CIUDADANOS LITIGANTES

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1	3	1	3	3	3	1
2	2	1	1	1	3	2
3	1	3	2	1	3	1
4	1	2	3	3	1	2
5	2	3	3	2	3	2
6	3	2	1	2	2	3
7	2	1	2	2	1	1
8	1	2	2	2	2	3
9	3	1	3	2	2	1
10	2	3	3	2	3	2
11	3	1	3	2	3	1
12	3	3	2	1	3	2
13	3	1	3	1	1	1
14	3	1	2	1	2	2
15	1	1	1	1	2	2
16	2	1	2	1	2	3
17	1	2	1	2	1	1
18	1	1	1	2	2	1
19	2	1	3	3	1	1
20	1	1	1	3	3	1
21	2	3	3	1	3	1
22	1	1	1	1	1	1
23	3	2	2	1	2	2
24	2	3	3	2	2	1
25	3	3	2	2	2	2
26	1	2	3	3	2	3
27	3	2	1	3	3	1
28	2	2	1	1	3	1
29	1	2	2	3	1	1
30	1	1	1	3	3	1
31	2	3	3	2	1	1
32	1	3	3	2	1	2
33	1	2	2	3	2	3
34	3	1	3	3	1	3
35	1	1	1	2	1	2
36	3	1	2	1	3	2
37	2	2	2	2	2	3
38	2	3	2	3	2	3
39	3	3	1	3	1	2
40	1	1	3	3	3	1
41	1	1	1	3	1	1
42	1	1	2	3	2	2



43	1	2	2	3	2	3
44	3	3	2	2	1	3
45	2	1	3	3	1	1
46	3	1	3	3	3	2
47	1	3	3	1	2	3
48	3	2	1	1	3	2
49	1	1	1	2	1	1
50	3	2	2	2	2	1
51	2	3	1	3	1	1
52	2	2	2	1	2	1
53	1	1	2	3	2	1
54	3	3	2	3	3	3
55	2	2	3	3	2	2
56	3	2	3	2	2	3
57	2	2	1	3	3	2
58	2	1	2	3	1	2
59	2	1	1	3	3	3
60	3	2	3	1	2	2
61	3	2	2	1	3	1
62	3	3	1	3	3	3
63	2	3	3	1	3	1
64	1	2	3	1	2	2
65	1	3	3	3	2	3
66	2	2	3	1	2	3
67	2	1	1	1	1	2
68	1	1	1	2	1	2
69	2	1	3	1	1	2
70	2	1	3	2	2	2
71	1	3	1	1	3	2
72	2	1	3	2	3	2
73	2	2	1	1	1	2
74	3	1	1	2	3	2
75	2	2	3	1	3	2
76	1	1	2	2	1	3
77	1	3	1	1	3	1
78	3	2	2	3	2	1
79	3	2	1	2	2	3
80	3	3	3	3	2	3
81	2	2	1	3	3	3
82	3	3	1	1	1	2
83	1	1	2	1	3	2
84	1	1	1	3	2	3
85	1	3	3	3	3	2
86	1	3	2	2	3	1
87	1	3	1	3	2	2



88	1	3	3	3	3	3
89	3	2	1	2	2	3
90	1	3	1	2	3	3
91	3	2	2	3	2	1
92	1	3	3	2	3	1
93	2	1	1	1	3	1
94	3	3	2	1	1	2
95	3	3	2	2	1	3
96	1	1	3	3	2	1
97	1	1	2	2	2	1
98	1	3	3	2	1	3
99	3	2	1	3	2	2
100	3	2	1	2	1	2
101	2	1	2	2	2	3
102	1	3	3	3	2	3
103	3	2	2	1	3	3
104	1	3	1	2	2	2
105	2	1	3	2	3	2
106	1	1	2	1	1	1
107	2	2	3	1	3	2
108	3	2	2	2	2	3
109	2	1	3	1	1	1
110	1	3	1	3	1	1
111	1	2	3	3	2	3
112	2	1	1	3	2	3
113	2	2	2	3	2	2
114	1	2	2	3	2	2
115	1	3	1	2	1	3
116	2	3	3	3	3	1
117	2	3	3	1	2	2
118	2	2	2	2	3	2
119	2	3	3	1	3	3
120	2	2	2	3	2	3
121	2	1	2	3	2	1
122	2	1	2	3	3	1
123	2	1	2	2	1	1
124	3	2	3	3	3	2
125	3	3	2	2	2	2
126	1	3	1	2	3	3
127	1	3	3	3	2	1
128	2	1	2	1	1	2
129	3	2	2	3	3	3
130	2	1	3	1	3	3
131	2	2	1	1	3	2
132	1	2	2	1	2	3



133	1	3	1	3	3	2
134	2	1	3	2	1	2
135	2	3	1	3	2	1
136	1	2	2	1	1	1
137	3	1	2	3	2	1
138	3	3	1	2	3	2
139	2	2	3	3	1	3
140	1	3	2	2	2	3
141	2	3	3	3	2	3
142	2	2	2	1	3	3
143	1	2	1	3	1	1
144	2	3	3	1	1	1
145	1	2	1	3	3	2
146	1	3	3	1	1	2
147	2	2	3	2	1	1
148	1	1	3	3	3	3
149	1	3	1	3	3	1
150	1	2	3	3	3	1



ANEXO 6. VALIDACIÓN DE EXPERTOS



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Gladys Huanca Hanco
- 1.2. Validado por: Mgtr. Arnaldo Yana Torres
- 1.3. Título de la investigación:
Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes patrimoniales previa a la celebración del matrimonio en el Perú.
- 1.4. Nombre del instrumento: Obligatoriedad del régimen patrimonial

II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES	VALORACIÓN																								
		DEFICIENTE					BAJO					REGULAR					BUENA					EXCELENTE				
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100							
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.																		X						
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																		X						
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.																		X						
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X						
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.																		X						
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.																		X						
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.																		X						
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.																		X						
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.																		X						
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.																		X						

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: Excelente
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: 11 de Septiembre del 2024, Juliaca

FIRMA DEL EXPERTO



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO



I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Gladys Huanca Hanco
1.2. Validado por: Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
1.3. Título de la investigación: Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes Patrimoniales Previa a la celebración del matrimonio en el Perú
1.4. Nombre del instrumento: Obligatorio del régimen Patrimonial

II. ASPECTOS A EVALUAR

Table with 10 rows of indicators (CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, ADECUACIÓN, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA) and columns for VALORACIÓN (DEFICIENTE, BAJO, REGULAR, BUENA, EXCELENTE) with sub-columns for scores 1-100.

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Favorable
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: Excelente
V. OBSERVACIONES: Ninguna
LUGAR Y FECHA: 11 de Septiembre del 2024, Juliaca

FIRMA DEL EXPERTO
Dr. Leopoldo Condori Cari



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 11-11-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Gladys Huanca Hancco
Dirección: Jr. Progreso N° 164 Juliaca
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 40469557
Teléfono: 998 606 015 email: ladyshh@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho
Escuela Profesional o Mención: Derecho Civil y Empresarial
Título o Grado Académico a optar: Magister en Derecho
Asesor: Mgtr. Luis Charña Aguilar

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: Necesidad de regular la obligatoriedad de la elección de los regímenes patrimoniales Previa a la celebración del matrimonio en el Perú

Palabras claves, (3 a 5 términos): Régimen Patrimonial, elección del régimen, celebración de matrimonio

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?
2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Privado - P38

Firma de Autor



huella digital

11-11-2024

Fecha